

8.2.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

8.2.7.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

8.2.7.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con las acciones contempladas en esta medida se contribuirá de manera importante a aplicar los criterios existentes en la nueva estrategia de la Unión Europea a favor de los bosques y del sector forestal. Su puesta en marcha permitirá alcanzar los objetivos planteados en dicha estrategia.

Dado el amplio abanico de actuaciones que bajo esta medida se ejecutan y la multifuncionalidad de las mismas, son varios las Focus Áreas afectadas de forma significativa en cada acción acometida.

- *Contribución de la medida*

Prioridad de Desarrollo Rural 4.- Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

Los cambios que se están produciendo en términos ambientales requieren de una respuesta por parte de los ecosistemas con el objetivo de poder adaptarse a dichos cambios. Para ello, se deben acometer una serie de actuaciones encaminadas a su fortalecimiento mediante las acciones financiadas a través del artículo 25 del Reglamento (UE) 1305/2013 relativo a acciones destinadas a incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.

En concreto, Castilla-La Mancha, con una amplia biodiversidad tanto en especies como en formaciones vegetales es especialmente sensible a los cambios medioambientales, tanto los originados por causas naturales como los provocados por causas humanas, que pueden provocar modificaciones importantes tanto en la composición vegetal como en su distribución geográfica.

Con las actuaciones contempladas en esta medida se persigue incrementar los valores de los ecosistemas y reforzar el carácter de utilidad pública de los bosques, asegurando su supervivencia a largo plazo.

En Castilla-La Mancha existen extensas zonas que ante fenómenos pluviométricos adversos, caracterizados por grandes precipitaciones concentradas en poco espacio de tiempo, originan importantes procesos erosivos que tienen como consecuencia cuantiosas pérdidas de suelo fértil y disminución de la capacidad productiva,

aterramiento de embalses y otras infraestructuras, decremento de la capacidad de regulación del régimen hídrico, todas ellas modificaciones importantes en los ecosistemas forestales y pérdidas de la calidad paisajística.

Los procesos erosivos indicados con anterioridad se agudizan con la desaparición de la vegetación motivada por desastres naturales y sucesos de naturaleza catastrófica, incrementando en consecuencia la probabilidad de avenidas, por lo que se modifica primero la evaluación del riesgo de inundación y después el plan de gestión de riesgos de inundación contemplado en la Directiva 2007/60/CE, relativa a la evaluación y gestión de riesgos de inundación.

A través de las inversiones contempladas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 1305/2013, destinadas a la creación de superficies forestales y en el artículo 24 de dicho Reglamento, destinadas a prevenir los daños causados por los cambios climáticos, especialmente los relacionados con el régimen pluviométrico, se pretende mantener y proteger los suelos forestales de Castilla-La Mancha para garantizar tanto los usos actuales de estos terrenos como los existentes en sus zonas de influencia, y con ello, a la conservación de su paisaje, todo ello con vistas a una gestión más eficaz del suelo.

Focus Area: 5E. Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal

Los trabajos de mejora forestal de los bosques son una herramienta importante para facilitar su crecimiento tanto de los pies que los componen como del conjunto de la masas forestales. Con ello se acrecienta y acelera el proceso hacia su madurez, en la cual se consigue alcanzar la máxima capacidad de absorción de gases de efecto invernadero, inmovilizando los mismos en el vuelo arbóreo y arbustivo como en el suelo forestal.

Focus Area: 6A. Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Los terrenos forestales ubicados en Castilla-La Mancha, con carácter general, se caracterizan por sus elevadas pendientes y por la baja producción y escasa calidad de los productos maderables que en ellos se producen. Tales aspectos, unido al bajo precio de mercado y al incremento de los costes existentes desencadenan que la rentabilidad forestal haya decaído provocando el abandono de muchas explotaciones forestales. Por otro lado, existen otros productos no aprovechados y que pueden constituir nuevas fuentes de ingresos para los propietarios forestales.

Por todo ello, se estima necesario incentivar la producción forestal mediante inversiones que permitan la modernización de los medios de producción y la valorización de los productos obtenidos con el objeto de incrementar la rentabilidad en el sector forestal, a la vez que se contribuye a la diversificación rural, prioridad estratégica de Castilla-La Mancha, dado que con la generación de oportunidades laborales se facilitará la fijación de población, constituyendo un elemento dinamizador de la actividad económica de las zonas rurales potenciador de su desarrollo socioeconómico.

Los objetivos descritos se alcanzarán mediante la aplicación del artículo 26 del Reglamento (UE) 1305/2013, dado que con su puesta en marcha se mejorará la comercialización de los productos forestales así como sus procesos de transformación y movilización mediante la inversión en tecnologías forestales que contribuyan a dicha mejora, incrementando en consecuencia la competitividad de las pequeñas y medianas empresas. De este modo, se lograría crear un entorno mucho más atractivo para las empresas ya existentes y para las de nueva creación, contribuyendo a la creación de empleo en el medio rural.

- *Potencial contribución a otras Focus Área*

5C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.

6B. Promover el desarrollo local en las zonas rurales.

- *Objetivos transversales a los que contribuye*

Medio Ambiente.

Mitigación y adaptación al cambio climático.

Innovación.

8.2.7.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.7.3.1. Submedida 8.1 Reforestación y creación de superficies forestales

Submedida:

- 8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

8.2.7.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En Castilla-La Mancha las sucesivas épocas de hambruna sufridas a lo largo de los siglos XIX y XX de nuestra era tuvieron como consecuencia la puesta en cultivo de miles de hectáreas de montes o terrenos forestales que sirvieron en su momento para satisfacer necesidades primarias de la población. La mala calidad agrícola de estos terrenos, con pobres cosechas, ha provocado que parte de los mismos hayan revertido a su estado original. No obstante, todavía existe mucha superficie dedicada a eriales o a su cultivo con turnos de descanso de larga periodicidad.

La reforestación y creación de superficies forestales es una submedida que pretende la recuperación de estos terrenos para su uso forestal. La prima de costes de establecimiento se abonará una sola vez y sufragará los trabajos necesarios para lograr nuevas masas forestales, tanto en terrenos agrícolas dedicados al cultivos de cereal como forestales degradados (aquellos que poseen una fracción de cabida cubierta originada por árboles o matorral compuesto de especies susceptibles de tener porte arbóreo inferior al 20 %), en los que no se aprecie la suficiente existencia de arbolado o matorral. Los trabajos consistirán en la preparación del terreno, lo que incluye desbroces previos, la implantación de vegetación y su posterior protección.

Las especies a emplear tendrán carácter de autóctonas o naturalizadas y estarán ecológicamente adaptadas a la zona a forestar. En ningún caso se podrán emplear especies exóticas invasoras o que supongan una amenaza para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, ni que tengan impacto negativo en la salud humana.

Con carácter general, el material de base usado en la producción de la planta empleada estará incluido en el inventario de materiales forestales de reproducción a cargo de la Administración Pública, y en su elección se tendrán en cuenta las condiciones bióticas, edáficas e hidrológicas de la zona de que se trate, así como su capacidad de adaptación al cambio climático. En el caso de que no exista material base de reproducción para la especie elegida para la producción de planta se empleará material procedente de zonas próximas o de características ecológicas similares. Su uso requerirá autorización expresa de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

En el caso de que la forestación superase el umbral de 10 hectáreas, la forestación tendrá al menos un 10 % de frondosas o un mínimo de tres especies, representando la menos abundante, al igual que el caso anterior, al menos el 10 % de la superficie.

En el supuesto de que las explotaciones en donde se realicen los trabajos superasen el umbral de 100 hectáreas, la información de la solicitud procederá de un Instrumento de Gestión Forestal Sostenible o documento equivalente. En caso de no disponer del mismo, se deberá adjuntar a la solicitud un Plan de Gestión de la Repoblación, al cual deberá haberse dado la conformidad de forma previa a la aprobación del expediente. Este Plan, a efectos del artículo 21.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, tendrá el carácter de plan de gestión forestal o instrumento de gestión forestal sostenible y adoptará su misma estructura.

Los trabajos de establecimiento se realizarán de acuerdo con el protocolo técnico establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales. Se abonará por hectárea y una única vez.

Existirá una prima anual por hectárea por un máximo de 12 años, dedicada, por un lado, al mantenimiento de la forestación con el objeto de garantizar la supervivencia de la plantación, y que sufragará los gastos de reposiciones de planta, desbroces y cuidados silvícolas posteriores a la plantación, así como el pastoreo cuando este sea compatible con el arbolado creado, que el beneficiario estará obligado a efectuar al menos durante el tiempo que dure el pago de la prima, y por otro, a cubrir las pérdidas de ingresos agrícolas originados. La prima por pérdida de renta sólo irá destinada a tierras dedicadas a la agricultura cuya titularidad recae en propietarios municipales y privados, y sus asociaciones.

La forestación de tierras se contempla como una de las acciones de la línea de actuación denominada “Aprovechamiento sostenible y fomento de los recursos forestales” del Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha, plan estratégico en materia forestal.

La implantación de nuevas masas forestales, tanto en terrenos privados como públicos (incluidos los terrenos de naturaleza agrícola o forestal cuya gestión corre a cargo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural) tendrá como objetivo principal contribuir a la prevención de los riesgos de erosión y desertificación, ayudar a la regulación del régimen hidrológico y favorecer la conservación de la flora y la fauna y, con ello, fomentar la biodiversidad. Además, debido a la multifuncionalidad que ofrecen estos terrenos, también se alcanzarán otros objetivos asociados a las masas forestales, tales como la obtención de productos forestales, la contribución a la mitigación del cambio climático así como la diversificación de la actividad agraria, constituyendo a su vez fuentes de renta y empleo.

Estas actuaciones contribuirán sin duda a alcanzar los objetivos contenidos en la prioridad de desarrollo rural y ámbitos temáticos de actuación de la Unión contemplados en el artículo 5, apartados 4 y 5e del Reglamento (UE) 1305/2013.

En el artículo 22 del Reglamento se contempla la posibilidad de realizar inversiones para la reforestación y creación de superficies forestales.

8.2.7.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con el artículo 67, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) N° 1303/2013, la ayuda adoptará la forma de subvención mediante el reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados.

Así mismo, parte de la prima anual corresponderá a la compensación por la pérdida de ingresos originada por el cambio de uso de terreno agrario a terreno forestal objeto de forestación.

8.2.7.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. (<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339>). Ley estatal que regula los Montes.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21490>). Ley estatal que regula el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha. (<http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/verDisposicionAntigua.do?ruta=2008/06/23&idDisposicion=123062552205450989>)

- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la naturaleza en Castilla-La Mancha. (<http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/verDisposicionAntigua.do?ruta=1999/06/12&idDisposicion=123061922548430094>)

- Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020

8.2.7.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de las ayudas serán titulares públicos y privados y sus asociaciones, las Entidades locales y otros titulares de terrenos agrícolas y forestales, y sus asociaciones.

En el caso de tierras pertenecientes al Estado, solo podrá concederse prima anual cuando estas estén gestionadas por un organismo privado o un municipio. La prima por pérdida de renta sólo irá destinada a tierras dedicadas a la agricultura de propietarios municipales y privados, y sus asociaciones.

No se concederá prima anual cuando se trate de plantaciones de árboles de crecimiento rápido (turno de aprovechamiento comprendido entre 10 y 20 años).

En el caso de que el beneficiario de las actuaciones recogidas en esta submedida sea la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dichas actuaciones estarán supeditadas al contenido del punto 10 de capítulo 8.1 del presente Programa relativo a la ejecución pública. Cuando las actuaciones sean llevadas a cabo indirectamente por el resto de beneficiarios, estas se realizarán de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimiento aprobado al efecto, y estarán sujetas a los preceptos básicos del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 176 de 25 de julio de 2006) y al Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM núm. 33, de 13 de Febrero de 2008). Así mismo, tales beneficiarios estarán sujetos al contenido del punto 11 de capítulo 8.1 del presente Programa relativo a la licitación pública.

8.2.7.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles en esta submedida serán los siguientes:

- Los costes de establecimiento originados por la implantación de especies autóctonas o naturalizadas adaptadas a los condicionantes medioambientales y climáticos de la zona que cumplan unos requisitos medioambientales mínimos. También se considerarán costes de establecimiento la reposición de marras acontecida durante el año de plantación.
- Una prima anual, que incluirá la pérdida de ingresos y/o costes de mantenimiento, incluidos desbroces, riegos de apoyo en plantaciones truferas o de especies nobles, así como reposiciones de fallos o marras producidas en la plantación a partir del segundo año. Esta ayuda se establecerá por un periodo máximo de doce años.
- No se considerará como coste elegible la reposición de árboles muertos como consecuencia de mortandades producidas por sequía, incendios u otros desastres naturales cuando este porcentaje sea del 20 % en explotaciones forestales de tamaño inferior a 10 hectáreas o del 10 % en explotaciones forestales

de tamaño superior a 10 hectáreas.

8.2.7.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Solo podrán ser admisibles aquellas forestaciones que se realicen sobre terrenos agrícolas dedicados al cultivo de cereal o sobre terrenos forestales degradados que posean una Fracción de Cobertura Cubierta (FCC) procedente de árboles o de matorral compuesto de especies de porte arbóreo inferior al 20 %.

Quedan excluidas de estas ayudas:

- Las solicitudes con una superficie mínima continua inferior a 5 hectáreas, excepto en el caso de plantaciones de *Quercus* sp. micorrizadas con trufa o de especies nobles para la producción de madera, que se considerará una 1 hectárea.
- La plantación de especies de crecimiento rápido con turno de aprovechamiento entre 8 y 12 años, que para el mismo terreno solicitado y para la misma acción reciban subvenciones procedentes del primer pilar de la Política Agraria Común (PAC).
- La plantación de cultivos energéticos, plantaciones de árboles de Navidad y plantaciones de árboles forestales de cultivo de ciclo corto incluidas en el código NC 0602 90 41 en las condiciones indicadas en el Anexo I del Real Decreto 1075/2014.
- Cuando la plantación afecte negativamente a hábitats de interés comunitario establecidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitat), a hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial en Castilla-La Mancha recogidos en el Anexo I de la Ley 9/1999, (de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha), y a las especies de flora y fauna y sus hábitats recogidos en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE y en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE (Directiva Aves) incluidos en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

Las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito territorial de la Red Natura 2000, zonas de alto valor natural, u otros espacios protegidos, o en superficies incluidas en planes de conservación de hábitats y especies de flora amenazada, para ser elegibles, precisarán de un informe previo emitido por la autoridad responsable de su gestión que acredite que se cumplen los requisitos requeridos en sus planes.

8.2.7.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las prioridades de la Unión Europea han de estar reflejadas en el desarrollo de este Programa, y alcanzarlas, dentro del marco presupuestario existente, conllevará garantizar un igual trato a todos los solicitantes, siendo necesario que se establezcan criterios de selección que permitan identificar los

mejores proyectos y los más adecuados a las prioridades estratégicas.

Los criterios de selección, cuya consulta será realizada en el seno del Comité de Seguimiento, serán consecuencia del contenido del DAFO, de los objetivos de las Focus Área y de las necesidades planteadas en el Programa. Tendrán como referencia un documento emitido por la Autoridad de Gestión que incluirá los elementos que se consideran más adecuados para alcanzar los objetivos planteados, siempre con respeto al principio de igualdad de oportunidades.

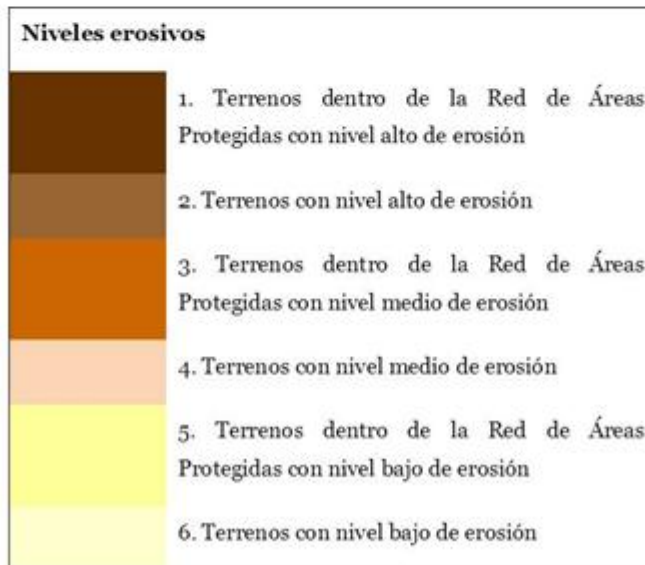
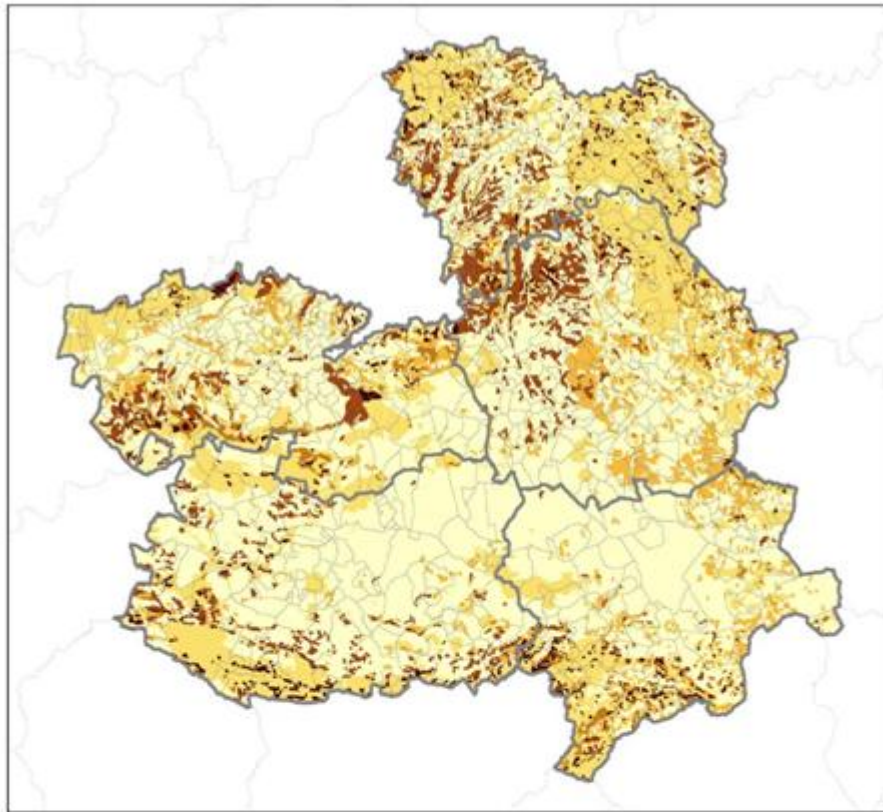
Estos criterios de selección serán en todo caso controlables y verificables y estarán modulados mediante un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa. Tales criterios y su valoración se publicarán en las convocatorias de ayuda, estableciéndose en determinados casos una puntuación mínima para acceder al sistema de ayudas, en aras de obtener una mínima calidad en las operaciones apoyadas.

Una vez seleccionados los candidatos a recibir la ayuda por cumplir con las condiciones de elegibilidad, se procederá a aplicar estos criterios modulados, baremando las solicitudes de los candidatos seleccionados. En definitiva, se trata de valorar los proyectos que más calidad aporten al presente Programa de Desarrollo Rural.

No obstante, y dado los objetivos de la Prioridad de Desarrollo Rural 4, Focus Área 4C: “Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos”, en la definición de los criterios de selección y su baremación se deberán tener en cuenta las áreas más susceptibles de riesgos de erosión, desertificación y avenidas de acuerdo con la clasificación existente en el Mapa de Riesgos Erosivos, agrupando los niveles de erosión en “Nivel Alto” con pérdidas potenciales de suelo superiores a 50 toneladas por año, “Nivel Medio” con pérdidas de suelo comprendidas entre 25 y 50 toneladas por año y “Nivel Bajo” con pérdidas de suelo inferiores a 25 toneladas por año, así como los terrenos ubicados en Red Natura 2000, áreas de alto valor natural y demás espacios protegidos, siempre y cuando estas acciones sean permitidas en sus Planes de Gestión.

En el siguiente mapa se recogen los niveles erosivos de Castilla-La Mancha en terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas.

También tendrá preferencia la ubicación de una actuación en una zona incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020.



Erosión del suelo

8.2.7.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que el importe de ayuda aplicable ni el porcentaje de la misma se recoge en el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, se debe recurrir a las disposiciones relativas a las ayudas estatales. En el caso

de la submedida en cuestión, el punto 14 del capítulo 8.1 del presente Programa establece que la intensidad de ayuda cubrirá el 100 % de los costes subvencionables.

En los costes de implantación y costes de mantenimiento, el cálculo de la ayuda se establece en base a los costes reales de la actuación subvencionada. Estos costes serán validados durante la aprobación del expediente de ayuda. En inversiones realizadas de forma indirecta por medio de ayudas o subvenciones públicas se podrá establecer un sistema de moderación de costes.

Tras los cálculos realizados, la prima que compensará la pérdida de ingresos agrícolas cuando la forestación sea efectuada sobre tierras agrícolas será de 235 €/ha/año.

8.2.7.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

De la experiencia adquirida en la aplicación de la medida 221 incluida en el periodo de programación anterior 2007-2013, los principales riesgos detectados se asocian fundamentalmente con la ejecución física de los trabajos, siendo los más relevantes aquellos relativos a la superficie real reforestada, a la profundidad de las labores preparatorias del terreno, a la densidad de plantación y a la calidad de la planta empleada.

8.2.7.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Los posibles riesgos detectados han de ser mitigados mediante protocolos existentes en el Manual de Procedimiento de la submedida elaborado por el servicio Gestor y visado por la Autoridad de Gestión del Programa. Este Manual contendrá un Plan de Control anual que se redactará en base a los resultados de los controles efectuados en años anteriores y a los riesgos y tasas de error detectados. Tanto el Organismo Pagador como la Autoridad de Certificación, a través de sus respectivos Servicios de Auditoría, emitirán observaciones y recomendaciones que validarán este proceso y limitarán las tasas de error. Como acciones que se deben acometer para evitar, en la medida de lo posible, los riesgos detectados, se comprobará mediante controles administrativos el 100% de los costes de establecimiento y de las primas anuales y mediante controles de campo el porcentaje que se determine para ayudas por superficies.

8.2.7.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Las acciones descritas en los epígrafes anteriores han de ser suficientes para mitigar el riesgo que pueda existir al disminuir mediante los controles efectuados, de forma drástica, los trabajos defectuosos descritos, así como los errores de carácter superficial, como son la medición de superficies y la densidad de plantación.

8.2.7.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

- En inversiones realizadas directamente por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo

Rural el cálculo de la ayuda se establece en base a los costes reales de la actuación subvencionada, los cuales tendrán que ser acordes con la actividad que se pretende efectuar. Todas estas actuaciones tendrán como soporte un proyecto o memoria técnica que incluirá un presupuesto de gasto que los justificará de manera fehaciente. Serán validados en la aprobación del expediente en base a gastos de la misma naturaleza efectuados por la Administración Pública.

- En inversiones realizadas de forma indirecta por medio de ayudas o subvenciones públicas, debido al elevado número de actuaciones que se pueden llevar a cabo y como consecuencia de las muy diversas características que se pueden presentar en cada una de ellas, cada solicitud de ayuda se deberá acompañar de una memoria-valorada justificativa del importe solicitado.

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en la Orden de Bases Regulatoras podrá establecer un sistema de moderación de costes que determinará el importe máximo de ayuda a conceder por acción descrita en la memoria-valorada. Una vez establecida la inversión financiable, se obtendrá el montante al que ascienden los costes de dicha inversión acogida a la solicitud de ayuda.

Los pagos efectuados por los beneficiarios se justificarán mediante facturas y documentos de pago. Cuando ello no sea posible, los pagos se justificarán mediante documentos de valor probatorio equivalente.

El cálculo de la prima anual tendrá dos componentes: una primera, denominada costes de mantenimiento de la plantación que se determinará con la misma metodología que la usada para la prima de implantación para las labores que se consideren necesarias, y una segunda, de pérdida de renta, que se calculará teniendo en cuenta la definición de beneficiario objeto de ayuda y la tipología de superficies elegibles para la submedida. Atendiendo a este criterio se realizará el cálculo tomando como fuente de los datos las medias estadísticas públicas de producciones y precios obtenidos por los productores, realizando para ello una media mínima de los 3 años anteriores al de la solicitud.

La siguiente tabla muestra el valor obtenido para la prima anual, que por comodidad se redondeará a 235 euros/ha, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La producción media de cereal de secano en Castilla-La Mancha en los años 2010 a 2012 ascendió a 2,102 toneladas/ha, siendo el precio medio del cereal de enero a noviembre de 2014 de 180,47 euros/tonelada.
- b) De conformidad con la Memoria de Actividades del MAGRAMA (2012,) la ayuda media percibida (€/ha) para el ámbito cerealista en Castilla-La Mancha en el periodo 2011/2012 fue de 73,63€/ha.
- c) De la suma de los anteriores conceptos la pérdida de renta total asciende a: $(2,102 \text{ Tm/ha} \times 180,47 \text{ €/Tm}) + 73,76 \text{ €/ha} = 452,98 \text{ €/ha}$.
- d) Basándonos en la suma de los distintos costes de maquinaria medios para los cultivos de siembra de cereal en otoño, llegamos a la conclusión de que el Coste Total en Maquinaria (€/ha) para un ciclo anual (teniendo en cuenta tanto el laboreo primario como el secundario, la siembra o plantación, fertilización, protección y recolección) es de 112,3 €/ha/año.
- e) Los costes de semilla se han calculado para una productividad media de secano de 2000 kg/ha,

tomando para ello los precios medios de semilla y fertilizantes, así como la dosis de estos recomendada por el MAGRAMA. Teniendo en cuenta estas variables, obtenemos un coste final de 105,82 €/ha.

f) El total de costes ahorrados vendrá determinado por la suma de los importes indicados en las letras d) y e) anteriores, siendo de 218,12 euros/ha.

g) La prima anual vendrá determinada por la diferencia entre la pérdida de renta y los costes ahorrados. Total 234,86 euros/ha que por comodidad se redondeará a **235 euros/ha**.

Pérdida de renta	Cosecha trigo-cebada al mercado (2,102 Tm/ha x 180,47 €/Tm)	379,35 €/ha
	Subvenciones PAC	73,63 €/ha
	Total de pérdidas de renta	452,98 €/ha
Costes ahorrados	Costes de maquinaria por laboreo, siembra y aplicación de inputs (fertilizantes y fitosanitarios) + cosechadora.	-112,3 €/ha
	Entrantes: semillas (52,08€/ha), fertilizantes y tratamientos fitosanitarios (53,75 €/ha)	-105,82 €/ha
	Total de costes ahorrados	-218,12 €/ha
Prima anual total	(teniendo en cuenta que no se integra el coste laboral)	234,86 €/ha

resumen

8.2.7.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

La definición y justificación del tamaño de la explotación se indicará a nivel de medida.

Definición de un «instrumento equivalente»

La definición de instrumento equivalente se recoge a nivel de medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del

Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Con carácter general, las especies a utilizar, se corresponderán con:

a) Frondosas de crecimiento lento: Acebuche (*Olea europaea* L. var. *Sylvestris*), Álamo blanco (*Populus alba* L.), Álamo negro (*Populus nigra* L.), Alcornoque (*Quercus suber* L.), Avellano (*Corylus avellana* L.), Castaño (*Castanea sativa* Mill), Cerezo silvestre (*Prunus avium* L. e híbridos industriales para producción de madera), Encina (*Quercus ilex* L.), Fresno (*Fraxinus augustifolia* Vahl), Madroño (*Arbutus unedo* L, Maguillo o manzano silvestre (*Malus sylvestris* Miller), Nogal (*Juglans regia* L. e híbridos industriales para producción de madera), Olmo (*Ulmus minor* Mill), Quejigo (*Quercus faginea* Lam.) Rebollo o Melojo (*Quercus pyrenaica* Willd.) y Taray (*Tamarix gallica* L, *Tamarix africana* Poir. *Tamarix canariensis* Willd).

b) Frondosas de crecimiento lento micorrizadas con Trufa negra (*Tuber melanosporum* Vitt.): Encina (*Quercus ilex* L.) y Quejigo (*Quercus faginea* Lam).

c) Frondosas de crecimiento rápido: Chopos industriales, híbridos para producción de madera (*Populus* ssp, excepto los incluidos en el apartado frondosas de crecimiento lento).

d) Coníferas: Pino carrasco (*Pinus halepensis* Mill), Pino laricio (*Pinus nigra* Arnold subsp. *salzmannii*), Pino negral o rodeno (Pino *Pinaster* Ait), Pino piñonero (*Pinus pinea* L.), Pino silvestre (*Pinus sylvestris* L.), Enebro (*Juniperus communis* L., *Juniperus oxycedrus* L.) y Sabina albar (*Juniperus thurifera* L.)

e) Arbustivas: Sabina negra (*Juniperus phoenicea* L.), Aladierno (*Rhamnus alaternus* L.), Adelfa (*Nerium oleander* L.), Boj (*Buxus sempervirens* L.), Brezo blanco (*Erica arborea* L.), Coscoja (*Quercus coccifera* L.), Durillo (*Viburnum tinus* L.), Endrinos (*Prunus spinosa* L., *Prunus insititia* L.), Espantalobos (*Colutea arborescens* L.), Espino albar o Majuelo (*Crataegus monogyna* Jacq.), Espino negro (*Rhamnus lycioides* L.), Guillomo (*Amelanchier ovalis* Medicus), Labiérnago (*Phillyrea augustifolia* L.), Lentisco (*Pistacia lentiscus* L.), Mirto o Arrayán (*Myrtus communis* L.), Pítano (*Vella pseudocytisus* L. subsp. *Pseudocytisus*), Retama (*Retama sphaerocarpa* (L.) Boiss.), Sauce (*Salix alba* L., *Salix fragilis* L., *Salix atrocinerea* Brot., *Salix purpurea* L., *Salix salvifolia* Brot., *Salix elaeagnos* Scop.) y Tamujo (*Securinega tinctoria* (L.) Rothm[a1]).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

La definición se recoge a nivel de medida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

No es aplicable a esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

No es aplicable a esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

No es aplicable a esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

No es aplicable a esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

No es aplicable a esta submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

No es aplicable a esta submedida.

8.2.7.3.2. Submedida 8.3 Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El objetivo de esta submedida es establecer medidas de protección del valor medioambiental de los terrenos forestales o montes, entendiendo como tales, según define el artículo 3 de la Ley 3/2008 de Montes de Castilla-La Mancha, todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o de plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas, o recreativas. Se entiende por especie forestal, cualquier especie vegetal, ya sea arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea que no es característica de forma exclusiva del cultivo agrícola.

Las masas forestales y bosques tienen funciones esenciales en materia de conservación de la biodiversidad, protección del suelo y regulación del régimen hídrico. El objetivo principal de esta submedida será adecuar la estructura de la vegetación con la finalidad de mantener cubiertas vegetales estables que sirvan como efecto mitigador ante estas adversidades. Además, dado el carácter multifuncional de los bosques se alcanzarán otros objetivos tales como mantener el papel ambiental y económico de los bosques, mantener su capacidad de almacenamiento de carbono, a la vez que será una fuente de actividad que contribuirá al empleo en el ámbito rural y a la diversificación de ingresos.

El Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha entre sus líneas de actuación contempla la línea denominada “Defensa del Monte contra los incendios forestales, plagas y enfermedades forestales”, la cual tiene como objetivo principal la protección del medio natural, y en especial, de las masas forestales frente a los incendios forestales y otros desastres naturales.

Así mismo, las actuaciones en materia de prevención de incendios forestales que se pretenden acometer en esta submedida estarán reflejadas en el plan de protección forestal elaborado por esta Administración denominado Plan Director de Defensa contra Incendios Forestales de Castilla-La Mancha, actuaciones que serán complementarias con las acciones nacionales y comunitarias en materia de prevención de riesgos naturales.

En materia de plagas y enfermedades forestales las intervenciones de carácter preventivo se limitarán al listado de organismos nocivos contemplados en el Marco Nacional de Desarrollo Rural. Cualquier otra actuación preventiva efectuada contra un organismo no incluido, tendrá que ser avalada mediante datos científicos y ser reconocido por organismos científicos públicos.

En el caso de que las explotaciones en donde se realicen los trabajos superen el umbral de 100 hectáreas, la información de la solicitud procederá de un Instrumento de Gestión Forestal Sostenible, aprobado antes de la concesión de la ayuda por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Para garantizar la coordinación entre las acciones preventivas y de reparación de daños incluidas en el Programa Nacional de Desarrollo Rural y el presente Programa de Desarrollo Rural, se han establecido los Comités de Coordinación Nacionales, los cuales son el Comité de Lucha contra Incendios Forestales y el Comité Forestal. La definición de las actuaciones que se financien con el Programa Nacional de Desarrollo Rural serán acordadas por los Comités mencionados, y en su caso, por los órganos directivos de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado a través de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, lo que impedirá la doble financiación de las actuaciones. Así mismo, los beneficiarios de las actuaciones incluidas en el Programa Nacional serán unidades administrativas de la Administración General del Estado, no pudiendo ser estas unidades beneficiarias en el presente Programa de Desarrollo Rural. Las actuaciones incluidas en esta submedida contribuirán sin duda a alcanzar los objetivos contenidos en la prioridad de desarrollo rural y ámbitos temáticos de actuación de la Unión contemplados en el artículo 5 apartado 4a del Reglamento (UE) 1305/2013.

En el artículo 24 del Reglamento se contempla la posibilidad de realizar inversiones de prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.

Focus Area:

4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

8.2.7.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con el contenido del artículo 67, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013, la ayuda adoptará la forma de subvención por medio del reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados.

8.2.7.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339>). (Ley estatal que regula los montes).
- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020

8.2.7.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de las ayudas serán titulares públicos y privados y sus asociaciones, las Entidades locales y otros titulares de terrenos forestales, y sus asociaciones.

En el caso de que el beneficiario de las actuaciones recogidas en esta submedida sea la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dichas actuaciones estarán supeditadas al contenido del punto 10 de capítulo 8.1 del presente Programa relativo a la ejecución pública. Cuando las actuaciones sean llevadas a cabo indirectamente por el resto de beneficiarios, estas se realizarán de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimiento aprobado al efecto, y estarán sujetas a los preceptos básicos del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 176 de 25 de julio de 2006) y al Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM núm. 33, de 13 de Febrero de 2008). Así mismo, tales beneficiarios estarán sujetos al contenido del punto 11 de capítulo 8.1 del presente Programa relativo a la licitación pública.

8.2.7.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán costes elegibles:

- La construcción y adquisición de infraestructuras de protección tales como bases aéreas, puntos de agua, torres de vigilancia, centros de prevención, equipos de comunicación, etc. En el caso de los cortafuegos, la ayuda también podrá contribuir a los costes de mantenimiento.
- La construcción y mejora de infraestructuras de acceso a las masas forestales.
- Las actividades locales de prevención a pequeña escala contra los incendios u otros riesgos naturales, incluyendo trabajos silvícolas de prevención y la utilización de animales de pastoreo.
- La implantación y mejora de instalaciones de prevención y control de incendios forestales, plagas y enfermedades y otros desastres naturales.
- Los tratamientos fitosanitarios y otras medidas preventivas.
- La realización de prospecciones de los organismos nocivos mediante la Red de Seguimiento de Daños Forestales de Castilla-la Mancha.
- Estudios para la puesta en marcha de la submedida siempre y cuando estén vinculados al contenido de

la misma.

- Medios y equipos destinados a la prevención de incendios que no tengan como objeto principal las labores de extinción.

No se consideran elegibles como infraestructuras de protección los denominados cortaderos de caza destinados a facilitar la celebración de monterías, ganchos y batidas de caza mayor, ni los puntos de agua alimentados a partir de ríos, arroyos, surgencias y manantiales que afecten a hábitats protegidos y a especies de flora y fauna amenazadas.

8.2.7.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con carácter general, serán elegibles:

- Las inversiones en terrenos incluidos en el concepto de monte definido por el artículo 3 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Las actuaciones a realizar en terrenos ubicados en la Red Natura 2000 u otros espacios protegidos que sean conformes a los establecidos en su Plan de Gestión.

En el caso de que la titularidad se adquiera por posesión mediante arrendamiento, como requisito previo será necesaria la autorización de la propiedad de los terrenos.

No se subvencionarán las actividades relacionadas con la agricultura en las zonas cubiertas por compromisos de agroambiente y clima y de agricultura ecológica.

De forma específica en materia de caminos, no serán elegibles, de acuerdo con el criterio de densidad vial establecido en el Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha, la realización de nuevos caminos, que en el conjunto de la masa forestal objeto de gestión superen los siguientes parámetros:

- Masas resinosa y mixtas de resinosa-frondosa: 4 metros/ha en pistas principales, 3 metros/ha en caminos de ladera y de divisoria y 12 m/ha en caminos de vaguada.
- Masas frondosa adhesionada: 2 metros/ha en pistas principales, 1,5 metros/ha en caminos de ladera y de divisoria y 6 metros/ha en caminos de vaguada.
- Masas de frondosa mezclada con matorral: 2,5 metros/ha en pistas principales, 2 metros/ha en caminos de ladera y de divisoria y 8 metros/ha en caminos de vaguada.
- Matorral: 2 metros/ha en pistas principales, 1,5 metros/ha en caminos de ladera y de divisoria y 6 metros/ha en caminos de vaguada.

De forma específica en materia de incendios forestales, serán elegibles:

- Las operaciones que sean compatibles con el contenido del Plan Director de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.
- La creación y el mantenimiento de infraestructuras como caminos o puntos de agua que estén fuera de los terrenos incluidos en el concepto anterior de monte cuando sean necesarias para evitar la propagación de incendios forestales o para mejorar el acceso de los medios de extinción.
- Las operaciones incluidas en zonas forestales que en el Plan Director de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de Castilla-La Mancha califique en las categorías de medio o alto riesgo, y que se reflejan en el plano adjunto.

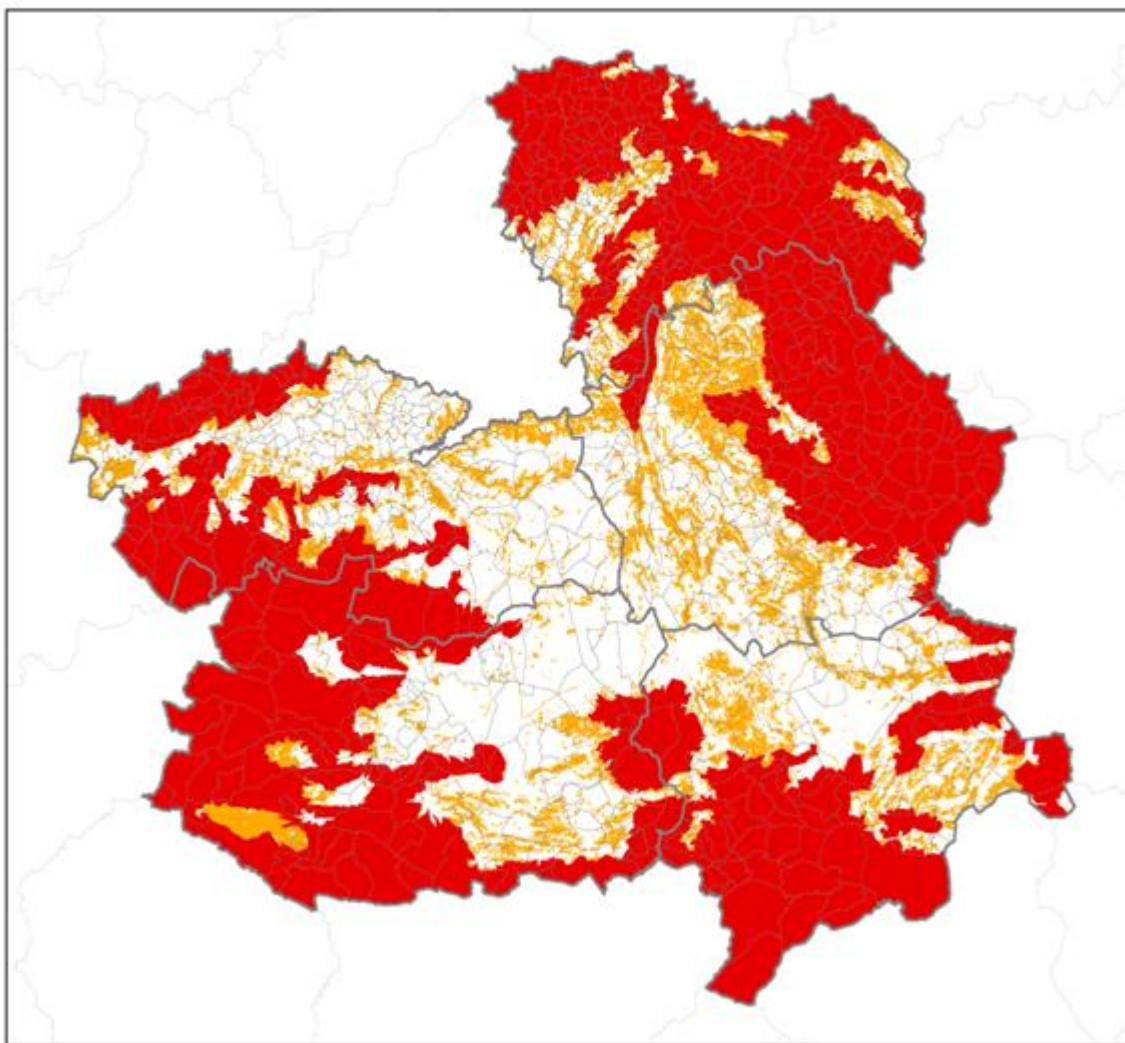
De forma específica en materia de plagas y enfermedades forestales, serán elegibles:

- Las intervenciones preventivas que se efectúen para evitar los daños y perjuicios que puedan ocasionar las especies relacionadas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural o aquellas otras en que el riesgo de desastre sea demostrable mediante datos científicos y sea reconocido por organismos científicos públicos.
- La mejora y conservación de la Red de Seguimiento de Daños Forestales de Castilla-La Mancha.

Las actuaciones realizadas en el ámbito territorial de la Red Natura 2000 u otros espacios protegidos, superficies incluidas en planes de conservación de hábitats y especies de flora amenazada, para ser elegibles requerirán un informe previo que acredite que se cumplen los requisitos requeridos en sus planes, emitido por la autoridad responsable de su gestión.

Se adjunta un mapa donde se ilustran los territorios caracterizados por su riesgo ante los incendios forestales.

Riesgo por incendio forestal



Riesgo por incendio forestal

8.2.7.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las prioridades de la Unión Europea han de estar reflejadas en el desarrollo de este Programa, y alcanzarlas, dentro del marco presupuestario existente, conllevará garantizar un igual trato a todos los solicitantes, siendo necesario que se establezcan criterios de selección que permitan identificar los mejores proyectos y los más adecuados a las prioridades estratégicas.

Los criterios de selección, cuya consulta será realizada en el seno del Comité de Seguimiento, serán

consecuencia del contenido del DAFO, de los objetivos de las Focus Área y de las necesidades planteadas en el Programa. Tendrán como referencia un documento emitido por la Autoridad de Gestión que incluya los elementos que se consideran más adecuados para alcanzar los objetivos planteados, siempre con respeto al principio de igualdad de oportunidades.

Estos criterios de selección serán en todo caso controlables y verificables y estarán modulados mediante un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa. Tales criterios y su valoración se publicarán en las convocatorias de ayuda, estableciéndose en determinados casos una puntuación mínima para acceder al sistema de ayudas, en aras de obtener una mínima calidad en las operaciones apoyadas.

Una vez seleccionados los candidatos a recibir la ayuda por cumplir con las condiciones de elegibilidad, se procederá a aplicar estos criterios modulados, baremando las solicitudes de los candidatos seleccionados. En definitiva, se trata de valorar los proyectos que más calidad aporten al presente Programa de Desarrollo Rural.

No obstante y dado los objetivos de la prioridad de desarrollo rural 4, Focus Área 4A: “Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos”, en la definición de los criterios de selección y su baremación se deberán tener en cuenta aquellas actuaciones que estén incluidas en los Planes de Defensa contra Incendios Forestales aprobados, se realicen en terrenos ubicados en la Red Natura 2000 u en otros espacios protegidos, así como el nivel de riesgo existente en el Plan Director de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de Castilla-La Mancha para los terrenos objeto de los trabajos.

En las prioridades que se establezcan en materia de plagas y enfermedades se tendrá en cuenta la existencia de una declaración de plaga forestal efectuada por la Administración competente, el nivel de peligrosidad y las declaraciones que a este respecto emitan las autoridades comunitarias y españolas.

También tendrá preferencia la ubicación de una actuación en una zona incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020.

8.2.7.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que el importe de ayuda aplicable ni el porcentaje de la misma se recoge en el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, se debe recurrir a las disposiciones relativas a las ayudas estatales. En el caso de la submedida en cuestión, el punto 14 del capítulo 8.1 del presente Programa establece que la intensidad de ayuda cubrirá el 100 % de los costes subvencionables.

8.2.7.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

De la experiencia adquirida en la aplicación de la medida 226 incluida en el periodo de programación anterior 2007-2013, los principales riesgos detectados se pueden clasificar en dos tipos: los primeros de carácter superficial (superficie realmente trabajada) y los segundos respecto a la calidad del trabajo financiado.

8.2.7.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Los riesgos detectados han de ser mitigados mediante protocolos existentes en el Manual de Procedimiento de la submedida elaborado por el servicio Gestor y visado por la Autoridad de Gestión del Programa. Este Manual contendrá un Plan de Control anual que se redactará en base a los resultados de los controles efectuados en años anteriores y a los riesgos y tasas de error detectados. Tanto el Organismo Pagador como la Autoridad de Certificación, a través de sus respectivos Servicios de Auditoría, emitirán observaciones y recomendaciones que validarán este proceso y limitarán las tasas de error. Como acciones que se deben acometer para evitar, en la medida de lo posible, los riesgos detectados, se comprobarán el 100 % de los expedientes, tanto en controles administrativos como sobre el terreno.

De acuerdo con el Manual de Procedimiento redactado para esta submedida, se hará especial hincapié en aquellos aspectos en los que existe mayor riesgo de error.

8.2.7.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Las acciones descritas en los epígrafes anteriores han de ser suficientes para mitigar el riesgo que pueda existir, al disminuir de forma drástica, mediante los controles efectuados, los trabajos defectuosos descritos, así como los errores de carácter superficial y los referidos a la calidad de los trabajos financiados.

8.2.7.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

- En inversiones realizadas directamente por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el cálculo de la ayuda se establece en base a los costes reales de la actuación subvencionada, los cuales tendrán que ser acordes con la actividad que se pretende efectuar. Todas estas actuaciones tendrán como soporte un proyecto o memoria técnica que incluirá un presupuesto de gasto que los justificará de manera fehaciente. Serán validados en la aprobación del expediente en base a gastos de la misma naturaleza efectuados por la Administración Pública.

- En inversiones realizadas de forma indirecta por medio de ayudas o subvenciones públicas, debido al elevado número de actuaciones que se pueden llevar a cabo y como consecuencia de las muy diversas características que se pueden presentar en cada una de ellas, cada solicitud de ayuda se deberá acompañar de

una memoria-valorada justificativa del importe solicitado.

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en la Orden de Bases Regulatoras, podrá establecer un sistema de moderación de costes que determinará el importe máximo de ayuda a conceder por acción descrita en la memoria-valorada. Una vez fijada la inversión financiable se aplicará el porcentaje de ayuda que se establezca en función de las disponibilidades presupuestarias y del montante global al que asciende la totalidad de inversiones acogidas a la solicitud de ayuda.

8.2.7.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

La definición y justificación del tamaño de la explotación se indicará a nivel de medida.

Definición de un «instrumento equivalente»

La definición de instrumento equivalente se recoge a nivel de medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

No es aplicable a esta submedida

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

No es aplicable a esta submedida

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

No es aplicable a esta submedida

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

No es aplicable a esta submedida

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

El listado se recoge a nivel de medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

La identificación será realizada a nivel de medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

La descripción será realizada a nivel de medida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

No es aplicable a esta submedida.

8.2.7.3.3. Submedida 8.4 Reparación de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Submedida:

- 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A través de esta submedida se pretende, como objetivo principal, la restauración del potencial forestal dañado por incendios forestales, desastres naturales, catástrofes y sucesos derivados del cambio climático, recuperando así el equilibrio hidrológico forestal y ecológico de las zonas afectadas. Con ello, se mitigará en primer lugar las enormes pérdidas de suelo forestal que acontecen al quedar este desprotegido y sufrir directamente el impacto del agua de lluvia provocando importantes escorrentías incontroladas; en segundo lugar, se regulará el régimen hídrico de los terrenos, y por último, se recuperará la biodiversidad existente antes del evento catastrófico. Así mismo, con el crecimiento de la masa forestal recuperada se actuará sobre los efectos del cambio climático debido al carácter de almacén de carbono de los bosques.

En resumen, se contribuirá tanto a la conservación del suelo forestal, la regulación del régimen hídrico de los terrenos forestales, la recuperación de la biodiversidad, así como al cumplimiento del Protocolo de Kioto.

Los trabajos de restauración se deberán realizar teniendo en cuenta las características de los terrenos afectados, por lo que el ámbito de actuación podrá sobrepasar los límites territoriales de la propiedad. Por este motivo, tales actuaciones las efectuará directamente la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

El Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha entre sus líneas de actuación contempla la denominada “Defensa del Monte contra los incendios forestales, plagas y enfermedades forestales”, la cual tiene entre otros objetivos la restauración de las masas forestales afectadas por los incendios forestales, por las catástrofes y por otros desastres naturales.

El reconocimiento oficial del desastre en materia de incendios forestales se realizará mediante el parte oficial de incendio forestal. En materia de plagas y enfermedades, por la declaración de zona afectada por la Administración competente, y en el caso de otro tipo de catástrofe, por la Autoridad Nacional o Regional competente.

El cálculo del potencial forestal destruido se efectuará mediante el porcentaje de superficie forestal quemada o afectada por otros desastres naturales respecto a la superficie forestal total de la explotación. Para explotaciones forestales de tamaño inferior a 10 hectáreas este porcentaje será del 20 % y del 10 % en explotaciones de superficie superior.

Con carácter general, el material de base usado en la producción de la planta empleada estará incluido en el inventario de materiales forestales de reproducción a cargo de la Administración, y en su elección se tendrán en cuenta las condiciones bióticas, edáficas e hidrológicas de la zona de que se trate, así como su

capacidad de adaptación al cambio climático. En el caso de que no exista material base de reproducción para la especie elegida se empleará la producción de planta material procedente de zonas próximas o de características ecológicas similares. Su uso requerirá autorización expresa de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

En el caso de que las explotaciones en donde se realicen los trabajos superen el umbral de 100 hectáreas, la información de la solicitud procederá de un Instrumento de Gestión Forestal Sostenible, aprobado antes de la concesión de la ayuda por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Las actuaciones incluidas en esta submedida contribuirán sin duda a alcanzar los objetivos contenidos en la prioridad de desarrollo rural y ámbitos temáticos de actuación de la Unión contemplados en el artículo 5 apartado 4a del Reglamento (UE) 1305/2013.

Focus Area:

4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

8.2.7.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con el artículo 67, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) N° 1303/2013, la ayuda adoptará la forma de subvención por medio del reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados.

8.2.7.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339>). Norma estatal que regula los Montes.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21490>). Norma estatal que regula el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha (<http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/verDisposicionAntigua.do?ruta=2008/06/23&idDisposicion=123062552205450989>). Norma autonómica.
- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. (<http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/verDisposicionAntigua.do?ruta=1999/06/12&idDisposicion=1>)

23061922548430094). Norma autonómica.

- Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020

8.2.7.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de las actuaciones recogidas en esta submedida será la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quedando dichas actuaciones supeditadas al contenido del punto 10 de capítulo 8.1 del presente Programa relativo a la ejecución pública.

8.2.7.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán costes elegibles los siguientes:

- La elaboración de un Plan de Restauración de la zona afectada por el incendio forestal, desastre natural o catástrofe.
- Las actuaciones encaminadas a conseguir la regeneración natural de la masa forestal, tales como escardas y binas, eliminación de vegetación sobrante, etc.
- Las actuaciones encaminadas a la restauración forestal en las márgenes de los cursos de agua tales como implantación de vegetación típica de barrancos y márgenes, acciones para disminuir la velocidad de escorrentía, etc...
- Las actuaciones encaminadas a reponer la masa forestal mediante repoblación y mediante vegetación y siembra de las especies preexistentes de carácter autóctono o naturalizado.
- Las actividades encaminadas a impedir la pérdida de suelo en los terrenos afectados, como fajinas, gavionadas y pequeños diques.
- Las actuaciones preventivas que protejan las masas forestales regeneradas o recuperadas, tales como puntos de agua, caminos de acceso, áreas cortafuegos, etc..
- La restauración de ecosistemas valiosos que estaban presentes en la zona, con la implantación de la fauna y la flora propia de las zonas afectadas.
- También se considerará coste elegible la reposición de árboles muertos procedentes de una forestación como consecuencia de mortandades producidas por sequía, incendios u otros desastres naturales cuando

el porcentaje de árboles muertos sea del 20% en explotaciones forestales de tamaño inferior a 10 hectáreas y del 10 % en explotaciones de tamaño superior a 10 hectáreas.

8.2.7.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Será requisito previo, en caso de fincas de propiedad patrimonial o particular, la autorización de la propiedad de los terrenos.
- No se concederán ayudas en virtud de esta submedida para compensar las pérdidas de ingresos resultantes del desastre natural.

Las actuaciones realizadas en el ámbito territorial de la Red Natura 2000 u otros espacios protegidos, superficies incluidas en planes de conservación de hábitats y especies de flora amenazada, para ser elegibles, precisarán de un informe previo que acredite que se cumplen los requisitos requeridos en sus planes, emitido por la autoridad responsable de su gestión.

8.2.7.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las prioridades de la Unión Europea han de estar reflejadas en el desarrollo de este Programa, y alcanzarlas, dentro del marco presupuestario existente, conllevará garantizar un igual trato a todos los solicitantes, siendo necesario que se establezcan criterios de selección que permitan identificar los mejores proyectos y los más adecuados a las prioridades estratégicas.

Los criterios de selección, cuya consulta será realizada en el seno del Comité de Seguimiento, serán consecuencia del contenido del DAFO, de los objetivos de las Focus Área y de las necesidades planteadas en el Programa. Tendrán como referencia un documento emitido por la Autoridad de Gestión que incluya los elementos que se consideran más adecuados para alcanzar los objetivos planteados, siempre con respeto al principio de igualdad de oportunidades.

También tendrán preferencia la ubicación de una actuación en una zonas incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020.

Estos criterios de selección serán en todo caso controlables y verificables y estarán modulados mediante un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa. Tales criterios y su valoración se publicarán en las convocatorias de ayuda, estableciéndose en determinados casos una puntuación mínima para acceder al sistema de ayudas, en aras de obtener una mínima calidad en las operaciones apoyadas.

Una vez seleccionados los candidatos a recibir la ayuda por cumplir con las condiciones de elegibilidad, se procederá a aplicar estos criterios modulados, baremando las solicitudes de los candidatos seleccionados.

En definitiva, se trata de valorar los proyectos que más calidad aporten al presente Programa de Desarrollo Rural.

No obstante y dado los objetivos de la prioridad de desarrollo rural 4, Focus Área 4A: “Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos”, en la definición de los criterios de selección y su baremación se deberán tener en cuenta aquellas actuaciones que estén incluidas en los Planes de Defensa contra Incendios Forestales aprobados, se realicen en terrenos ubicados en la Red Natura 2000 u en otros espacios protegidos, así como el nivel de riesgo existente en el Plan Director de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de Castilla-La Mancha para los terrenos objeto de los trabajos.

En las prioridades que se establezcan en materia de plagas y enfermedades se tendrá en cuenta la existencia de una declaración de plaga forestal efectuada por la Administración competente, el nivel de peligrosidad y las declaraciones que a este respecto emitan las autoridades comunitarias y españolas.

También tendrá preferencia la ubicación de una actuación en una zona incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020.

8.2.7.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que el importe de ayuda aplicable ni el porcentaje de la misma se recoge en el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, se debe recurrir a las disposiciones relativas a las ayudas estatales. En el caso de la submedida en cuestión, el punto 14 del capítulo 8.1 del presente Programa establece que la intensidad de ayuda cubrirá el 100 % de los costes subvencionables.

8.2.7.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Además de los riesgos propios de ejecución de cualquier obra, tales como la medición de la superficie de actuación, calidad de los trabajos, calidad del material empleado, medición de unidades de obra, uno de los principales riesgos que pueden acontecer en el desarrollo de esta submedida es el carácter imprevisible que tienen los trabajos de restauración, sobre todo cuando se realizan en grandes superficies que obligan a tomar decisiones de forma repentina para resolver situaciones que en un principio no estaban previstas.

8.2.7.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar en la medida de lo posible este riesgo, es necesaria una buena planificación, por ello se considera necesario para efectuar los trabajos de reparación, la elaboración de un Plan de Restauración de la zona afectada por el incendio, desastre natural o catástrofe. Este documento contendrá, al menos, la delimitación superficial de la zona afectada y una descripción de los daños provocados y de los trabajos de restauración y su valoración, así como cualquier otro documento gráfico o técnico que se considere de interés. Este Plan tendrá carácter de documento marco.

En cuanto a los riesgos propios de la realización de la obra, estos han de ser mitigados mediante protocolos existentes en el Manual de Procedimiento de la submedida elaborado por el servicio Gestor y visado por la Autoridad de Gestión del Programa. Este Manual contendrá un Plan de Control anual que se redactará en base a los resultados de los controles efectuados en años anteriores y a los riesgos y tasas de error detectados. Tanto el Organismo Pagador como la Autoridad de Certificación, a través de sus respectivos Servicios de Auditoría, emitirán observaciones y recomendaciones que validarán este proceso y limitarán las tasas de error. Como acciones que se deben acometer para evitar, en la medida de lo posible, los riesgos detectados, se comprobará el 100 % de los expedientes, tanto en controles administrativos como de campo.

8.2.7.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Las acciones descritas en los epígrafes anteriores han de ser suficientes para mitigar el riesgo que pueda existir, al disminuir de forma drástica, mediante los controles efectuados, los trabajos defectuosos descritos, así como los errores de carácter superficial y los referidos a la calidad de los trabajos financiados.

8.2.7.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En inversiones realizadas directamente por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el cálculo de la ayuda se establece en base a los costes reales de la actuación subvencionada, los cuales tendrán que ser acordes con la actividad que se pretende efectuar. Todas estas actuaciones tendrán como soporte un proyecto o memoria técnica que incluirá un presupuesto de gasto que los justificará de manera fehaciente. Serán validados en la aprobación del expediente en base a gastos de la misma naturaleza efectuados por la Administración Pública.

8.2.7.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

La definición y justificación del tamaño de la explotación se indicará a nivel de medida.

Definición de un «instrumento equivalente»

La definición de instrumento equivalente se recoge a nivel de medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

La identificación de especies se recoge a nivel de medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

La definición se recoge a nivel de medida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

No es aplicable a esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

No es aplicable a esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

El listado se recoge a nivel de medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

La identificación será realizada a nivel de medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

La descripción será realizada a nivel de medida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

No es aplicable a esta submedida.

8.2.7.3.4. Submedida 8.5 Inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.7.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) 1305/2013, el objetivo de esta submedida es incrementar el valor medioambiental de los terrenos forestales o montes, entendiendo como tales, según define el artículo 3 de la Ley 3/2008, de Montes de Castilla-La Mancha, todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o de plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas, o recreativas. Se entiende por especie forestal, cualquier especie vegetal, ya sea arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea que no es característica de forma exclusiva del cultivo agrícola.

Estas inversiones están destinadas a fomentar la multifuncionalidad o múltiple uso forestal, principio básico de la silvicultura por el cual se reconocen todas las utilidades posibles que ofrece el monte al conjunto de la sociedad, tanto aquellas sin rendimiento económico directo, también denominadas externalidades, como otras de carácter productivo. Las acciones de mantenimiento y crecimiento de las masas forestales o bosques son la herramienta fundamental y necesaria para potenciar el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales, y la generación de bienes y servicios.

Por lo tanto, el objetivo principal de esta submedida será el de aumentar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales al mejorar su estructura forestal y contribuir a incrementar la protección que ofrecen frente a eventos y sucesos que inciden en su degradación mediante actuaciones encaminadas a conservar y mejorar la biodiversidad existente, evitar la degradación del suelo forestal y mantener la regulación hídrica. Además, con estas acciones se favorecerá la captura de carbono y se mejorará el paisaje, a la vez que se facilitará el impulso del desarrollo local en las zonas rurales.

Esta submedida está destinada a satisfacer las demandas de la sociedad en lo relativo a bienes y servicios ambientales potenciando al mismo tiempo la cubierta forestal arbórea como medio para garantizar su funcionalidad social, protectora, productora y ecológica, permitiendo, en el caso de Montes de Utilidad Pública o Montes Protectores, fortalecer las razones por las cuales se procedió a su declaración y que puedan permitir a sus propietarios alguna renta económica compatible con los principios de sostenibilidad de las masas forestales.

La instauración de herramientas de planificación de los espacios forestales mediante la redacción de un documento de carácter estratégico denominado instrumento de gestión forestal sostenible, garantizará la gestión sostenible del monte y permitirá alcanzar el objetivo principal de esta submedida. Para la aprobación de tales instrumentos por parte de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se requerirá una validación previa del documento elaborado por la autoridad que gestione la Red Natura 2000, cuando así lo exija la legislación vigente.

Las acciones de mantenimiento y crecimiento de las masas forestales o bosques consistirán en cuidados culturales o tratamientos silvícolas, fomento de la regeneración natural, regulación y protección al uso público, mejora de zonas con vegetación degradada, protección de suelos forestales, etc.

Los trabajos de restauración hidrológico forestal destinados a la fijación y protección del suelo forestal y a la regulación del régimen hídrico se realizarán principalmente en cabeceras de cuencas hidrográficas con la pretensión de estabilizar los suelos que sustentan las masas forestales, lo que repercutirá de forma favorable en su régimen hídrico, permitiendo una mayor retención del agua procedente de la pluviometría y evitando fenómenos graves de carácter erosivo.

En el caso de que las explotaciones en donde se realicen los trabajos superen el umbral de 100 hectáreas, la información de la solicitud procederá de un Instrumento de Gestión Forestal Sostenible o documento equivalente.

La inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales se contemplan como líneas de actuación denominadas “Conservación de la vida silvestre y de los espacios naturales y restauración de hábitats”, “Protección del agua y el suelo y lucha contra la desertificación” y “Gestión sostenible del patrimonio y de los recursos forestales” del Plan de Conservación de Medio Natural en Castilla-La Mancha.

Las actuaciones incluidas en esta submedida contribuirán sin duda a alcanzar los objetivos contenidos en la prioridad de desarrollo rural y ámbitos temáticos de actuación de la Unión contemplados en el artículo 5, apartado 5e) del Reglamento (UE) 1305/2013.

Focus Area:

5E. Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal

8.2.7.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con el artículo 67, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013, la ayuda adoptará la forma de subvención por medio del reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados.

8.2.7.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes

(<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339>). Norma de carácter estatal sobre Montes.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

(<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21490>). Norma de carácter estatal que regula el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha

(<http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/verDisposicionAntigua.do?ruta=2008/06/23&idDisposicion=123062552205450989>). Norma autonómica que regula los Montes.

- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

(<http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/verDisposicionAntigua.do?ruta=1999>). Norma autonómica.

- Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020

8.2.7.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de las ayudas serán personas físicas, titulares forestales públicos y privados y otros organismos públicos y de derecho privado y sus asociaciones.

En el caso de que el beneficiario de las actuaciones sea la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dichas actuaciones estarán supeditadas al contenido del punto 10 de capítulo 8.1 del presente Programa relativo a la ejecución pública. Cuando las actuaciones sean llevadas a cabo indirectamente por el resto de beneficiarios, estas se realizarán de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimiento aprobado al efecto, y estarán sujetas a los preceptos básicos del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 176 de 25 de julio de 2006) y al Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM núm. 33, de 13 de Febrero de 2008). Así mismo, tales beneficiarios estarán sujetos al contenido del punto 11 de capítulo 8.1 del presente Programa relativo a la licitación pública.

8.2.7.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán costes elegibles los siguientes:

- Los costes de instauración (elaboración, revisión y seguimiento) de instrumentos de gestión forestal

sostenible.

- Las operaciones culturales o tratamientos silvícolas que, entre otras acciones, comprendan rozas, desbroces, podas, clareos, claras, etc., que suponen una mejora de la estructura de las masas forestales.
- La mejora y conservación de ecosistemas forestales mediante pequeñas acciones particularizadas para cada uno de ellos como pueden ser la protección de zonas al uso público, la ayuda a la regeneración natural, etc.
- Las actuaciones de mejora y conservación de la vegetación riparia degradada como pueden ser limpieza de márgenes, implantación de vegetación en márgenes y zonas de influencia de los cauces, etc.
- Las acciones encaminadas a la regulación del uso público y protección de los bosques frente a situaciones de exceso de uso.
- Las obras de restauración hidrológica-forestal (implantación de vegetación, diques, albarradas, gavionadas, etc.) encaminadas a la protección de suelos forestales frente a episodios pluviométricos extraordinarios.
- Las medidas de retención de agua naturales o regulación natural del agua por los ecosistemas forestales.
- Los estudios o investigaciones ligados a inversiones a realizar bajo el apoyo de esta submedida, incluida la redacción de los planes de restauración hidrológico-forestal.

8.2.7.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

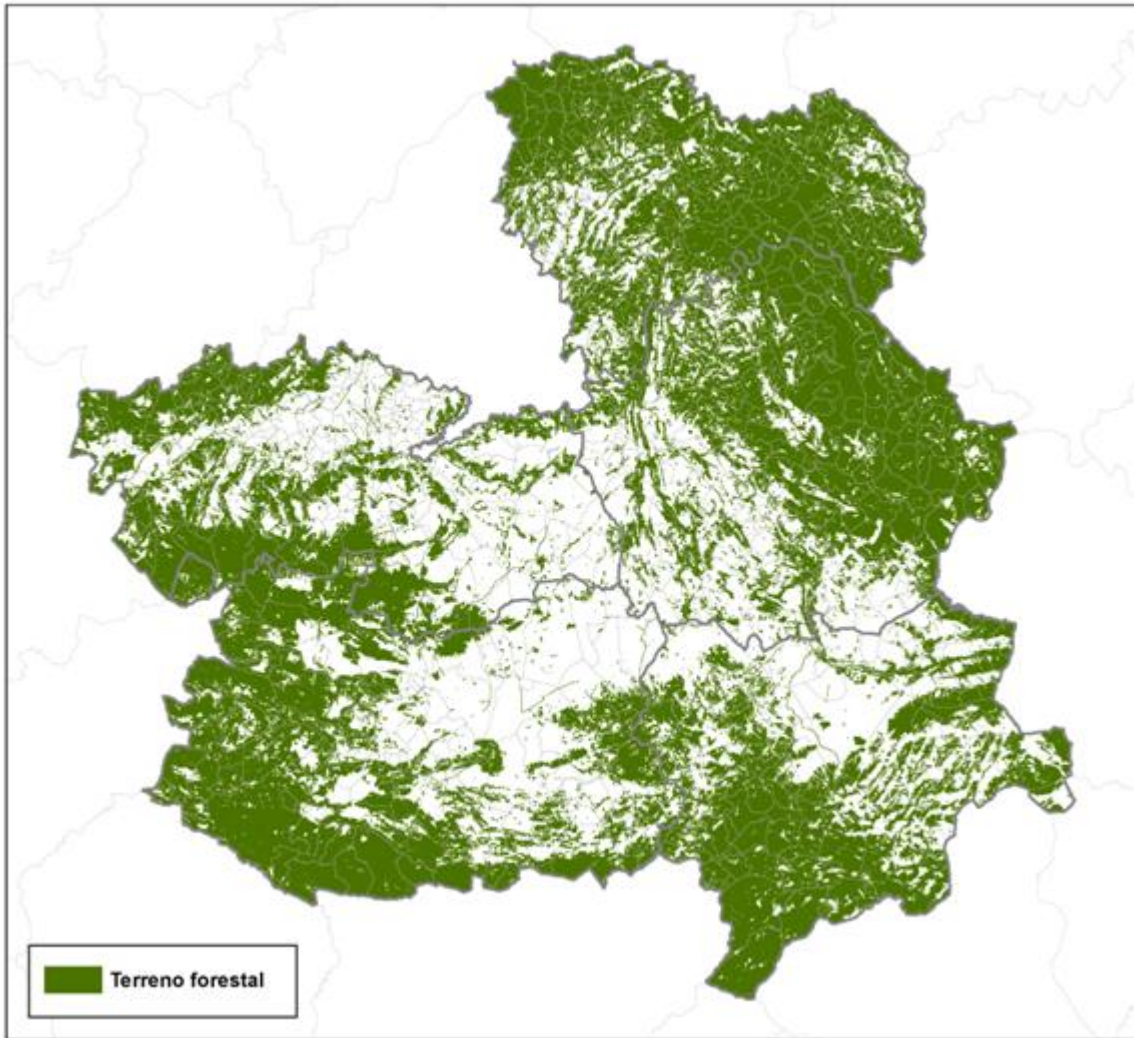
Con carácter general:

- En el caso de que la titularidad se adquiriera por posesión mediante arrendamiento, como requisito previo se requerirá la necesaria autorización de la propiedad de los terrenos.
- Se requerirá que las acciones objeto de esta ayuda se realicen o afecten a terrenos clasificados como forestales, de acuerdo con el mapa adjunto de terrenos forestales.
- En el caso de actuaciones para la protección de suelos forestales, también serán elegibles aquellos suelos de uso agrícola colindantes a las zonas forestales objeto de actuación ubicados en zonas clasificadas con procesos erosivos de nivel medio o alto de acuerdo con el Mapa de Riesgos Erosivos que se adjunta. Los suelos de naturaleza agrícola, una vez restaurados, perderán esta condición clasificándose como suelos forestales.

Las actuaciones realizadas en el ámbito territorial de la Red Natura 2000 u otros espacios protegidos, las




superficies incluidas en planes de conservación de hábitats y de especies de flora amenazada, para ser elegibles, precisarán de un informe previo que acredite que se cumplen los requisitos requeridos en sus planes, emitido por la autoridad responsable de su gestión.

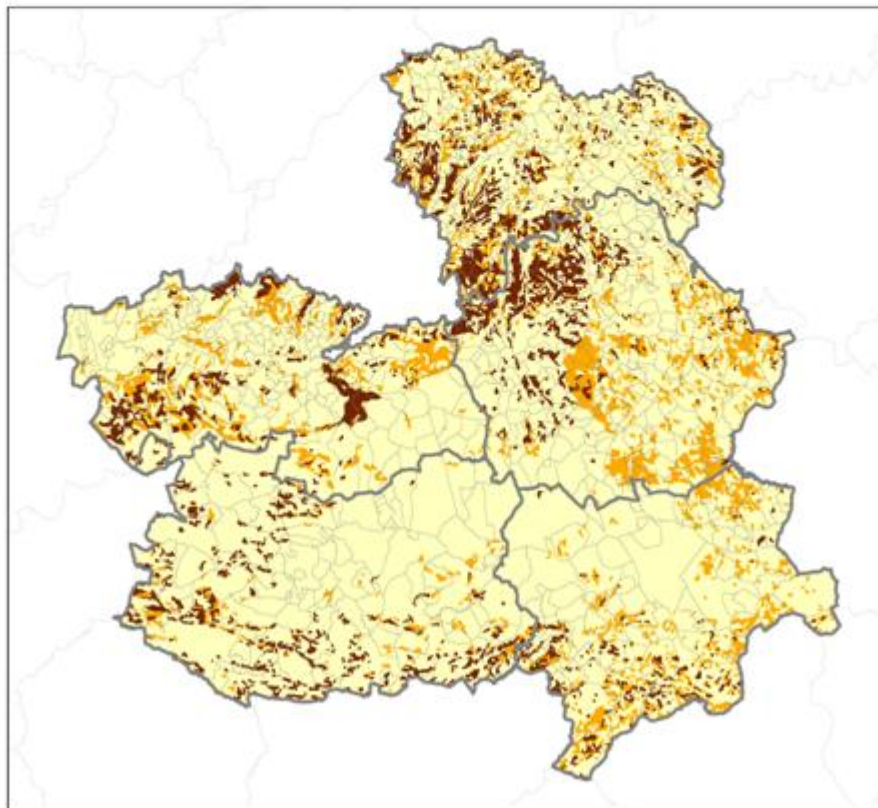
Se incluyen dos mapas el primero de los cuales ilustra los terrenos clasificados como forestales mientras que el segundo recoge los riesgos erosivos.



Terreno forestal

Niveles erosivos
(perdidas de suelo en $t \cdot ha^{-1} \cdot año^{-1}$)

-  Terrenos con nivel alto de erosión (>50)
-  Terrenos con nivel medio de erosión (25-50)
-  Terrenos con nivel bajo de erosión (<25)



Mapa Riesgos Erosivos

8.2.7.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las prioridades de la Unión Europea han de estar reflejadas en el desarrollo de este Programa, y alcanzarlas, dentro del marco presupuestario existente, conllevará garantizar un igual trato a todos los solicitantes, siendo necesario que se establezcan criterios de selección que permitan identificar los mejores proyectos y los más adecuados a las prioridades estratégicas.

Los criterios de selección, cuya consulta será realizada en el seno del Comité de Seguimiento, serán consecuencia del contenido del DAFO, de los objetivos de las Focus Área y de las necesidades planteadas

en el Programa. Tendrán como referencia un documento emitido por la Autoridad de Gestión que incluya los elementos que se consideran más adecuados para alcanzar los objetivos planteados, siempre con respeto al principio de igualdad de oportunidades.

Estos criterios de selección serán en todo caso controlables y verificables y estarán modulados mediante un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa. Tales criterios y su valoración se publicarán en las convocatorias de ayuda, estableciéndose en determinados casos una puntuación mínima para acceder al sistema de ayudas, en aras de obtener una mínima calidad en las operaciones apoyadas.

Una vez seleccionados los candidatos a recibir la ayuda por cumplir con las condiciones de elegibilidad, se procederá a aplicar estos criterios modulados, baremando las solicitudes de los candidatos seleccionados. En definitiva, se trata de valorar los proyectos que más calidad aporten al presente Programa de Desarrollo Rural.

No obstante y dado los objetivos del Focus Área 5E: “Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal”, en la definición de los criterios de selección y su baremación se deberán tener en cuenta aquellas actuaciones que estén incluidas en Montes de Utilidad Pública, Montes Protectores, zonas de Red Natura 2000 u en otros espacios protegidos, hábitats de interés comunitario y/o de protección especial y hábitats de especies amenazadas.

En las prioridades que se establezcan en materia de restauración hidrológico-forestal, el Comité de Seguimiento deberá tener en cuenta aquellas actuaciones que estén ubicadas en terrenos clasificados con nivel alto en valores de riesgo erosivo.

En todos estos casos, se tendrá en cuenta la ubicación de una actuación en una zona incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020.

8.2.7.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que el importe de ayuda aplicable ni el porcentaje de la misma se recoge en el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, se debe recurrir a las disposiciones relativas a las ayudas estatales. En el caso de la submedida en cuestión, el punto 14 del capítulo 8.1 del presente Programa establece que la intensidad de ayuda cubrirá el 100 % de los costes subvencionables.

8.2.7.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los riesgos propios de ejecución de cualquier obra, tales como la medición de la superficie de actuación, la calidad de los trabajos, la calidad del material empleado y la medición de unidades de obra.



8.2.7.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar en la medida de lo posible los riesgos anteriores es preciso una buena planificación. Por ello, siempre se considera necesario para efectuar los trabajos de reparación la elaboración de un Plan de Restauración Hidrológico-Forestal de la zona. Este documento contendrá, al menos, la delimitación superficial, una descripción de los procesos erosivos existentes y una descripción de los trabajos de restauración y su valoración, así como cualquier otro documento gráfico o técnico que se considere de interés. Este Plan tendrá carácter de documento marco.

En cuanto a los riesgos propios de la realización de la obra, estos han de ser mitigados mediante protocolos existentes en el Manual de Procedimiento de la submedida elaborado por el servicio Gestor y visado por la Autoridad de Gestión del Programa. Este Manual contendrá un Plan de Control anual que se redactará en base a los resultados de los controles efectuados en años anteriores y a los riesgos y tasas de error detectados. Tanto el Organismo Pagador como la Autoridad de Certificación, a través de sus respectivos Servicios de Auditoría, emitirán observaciones y recomendaciones que validarán este proceso y limitarán las tasas de error. Como acciones que se deben acometer para evitar, en la medida de lo posible, los riesgos detectados, se comprobará el 100 % de los expedientes, tanto en controles administrativos como de campo.

8.2.7.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Las acciones descritas en los epígrafes anteriores han de ser suficientes para mitigar el riesgo que pueda existir, al disminuir de forma drástica, mediante la planificación y los controles efectuados, los trabajos defectuosos descritos, así como los errores de carácter superficial y los referentes a la calidad de los trabajos financiados.

8.2.7.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

- En inversiones realizadas directamente por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el cálculo de la ayuda se establece en base a los costes reales de la actuación subvencionada, los cuales tendrán que ser acordes con la actividad que se pretende efectuar. Todas estas actuaciones tendrán como soporte un proyecto o memoria técnica que incluirá un presupuesto de gasto que los justificará de manera fehaciente. Serán validados en la aprobación del expediente en base a gastos de la misma naturaleza efectuados por la Administración Pública.

- En inversiones realizadas de forma indirecta por medio de ayudas o subvenciones públicas, debido al elevado número de actuaciones que se pueden llevar a cabo y como consecuencia de las muy diversas características que se pueden presentar en cada una de ellas, cada solicitud de ayuda se deberá acompañar de una memoria-valorada justificativa del importe solicitado.

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en la Orden de Bases Reguladoras,

podrá establecer un sistema de moderación de costes que determinará el importe máximo de ayuda a conceder por acción descrita en la memoria-valorada.

- Los pagos efectuados por los beneficiarios se justificarán mediante facturas y documentos de pago. Cuando ello no sea posible, los pagos se justificarán mediante documentos de valor probatorio equivalente.

8.2.7.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

La definición y justificación del tamaño de la explotación se indicará a nivel de medida.

Definición de un «instrumento equivalente»

La definición de instrumento equivalente se recoge a nivel de medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

La identificación de especies se recoge a nivel de medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

La definición no es aplicable a esta submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

No es aplicable a esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

No es aplicable a esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

No es aplicable a esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

No es aplicable a esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

No es aplicable a esta submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Todos los tipos de inversiones descritas en la submedida tienen como objetivo final incrementar su valor medioambiental mediante la realización de actuaciones con un alto componente biológico destinadas a

mejorar la estructura de los bosques, garantizar su sostenibilidad en el tiempo y en el espacio y conservar los suelos forestales, todos ellos Servicios Ambientales o Externalidades sin valor de mercado, pero de alto valor ecológico caracterizados por su utilidad pública para la sociedad.

8.2.7.3.5. Submedida 8.6 Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización productos forestales

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

8.2.7.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) 1305/2013, con esta submedida se acometerán actuaciones destinadas a la innovación tecnológica, a la mejora de la producción, a las tecnologías de la transformación y comercialización de los productos forestales, a mejorar la oferta de servicios ambientales destinados al turismo y las oportunidades de trabajo, y a fomentar los mercados basados en productos forestales, incluyendo la producción de biomasa para energía.

El Sector Forestal en Castilla-La Mancha se ha caracterizado en los últimos años por una pérdida de actividad originada por la cada vez más baja rentabilidad de sus productos. Este hecho, acontecido durante las pasadas décadas, ha estado motivado por el incremento de los costes de extracción de los productos forestales, así como por una falta de modernización y tecnificación. Consecuencia de ello, es una economía puramente local y poco transparente, con una reducción importante de la actividad de las PYMES del sector forestal, resultando que las empresas que han sobrevivido se encuentran en situación precaria para afrontar esta actividad.

Otra característica actual, es la deficitaria gestión existente en las masas forestales, y por lo tanto, en los aprovechamientos de los bosques, así como la escasez de inversiones privadas en el sector forestal. Ambos hechos juegan un importante papel en las economías rurales.

Por otro lado, la situación económica ha provocado un descenso brusco del disfrute de la naturaleza por parte de la sociedad civil, lo que ha redundado en un importante retroceso de la actividad relacionada con este sector estando las empresas dedicadas a esta actividad también en una clara situación de precariedad.

Las actuaciones que se pondrán en marcha con esta submedida se dirigirán a titulares de explotaciones forestales y a empresas radicadas en Castilla-La Mancha, y tendrán como objetivo la mejora del potencial económico de los bosques y la optimización de las prestaciones ligadas a los valores ambientales del medio natural al incrementar su rendimiento económico, tanto el procedente de los productos forestales como el originado por los servicios ambientales.

Las ayudas que se otorguen contribuirán por un lado a fomentar el aprovechamiento de los productos forestales (incluida la biomasa como fuente de energía renovable), a facilitar el disfrute de los servicios ambientales, a incrementar la diversificación de la actividad y el mantenimiento de pequeñas empresas, y por otro, a fomentar la captura de carbono con la extracción de productos y su sustitución por crecimiento de la masa forestal dado su carácter de renovable.

En consecuencia, con estas inversiones se incrementará el valor añadido con la explotación de los productos forestales y los servicios ambientales, garantizando su compatibilidad con la existencia de las

múltiples funciones de los terrenos forestales que deberán seguir contribuyendo a los objetivos medioambientales y climáticos, garantizando su permanencia en el tiempo. En resumen, se pretende revitalizar este sector con actuaciones destinadas a la puesta en valor de sus productos y servicios, y con ello, fomentar la creación de empleo y el desarrollo de las zonas rurales.

Con esta submedida también se realizarán inversiones en tecnologías forestales, en procesos de marcas de calidad diferenciada o de certificación forestal, como medidas destinadas a la movilización y comercialización de los productos forestales y para mejorar el valor económico de los bosques.

Las inversiones que se describen en esta submedida guardan conformidad con la línea de actuación denominada “Gestión sostenible del patrimonio y de los recursos forestales”, del Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha y con el contenido del Plan Sectorial de Turismo de Naturaleza y Biodiversidad 2014-2020.

Las actuaciones incluidas en esta submedida contribuirán sin duda a alcanzar los objetivos contenidos en la prioridad de desarrollo rural y ámbitos temáticos de actuación de la Unión contemplados en el artículo 5 apartado 6a del Reglamento (UE) 1305/2013.

Focus Área

6A. Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

8.2.7.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con el artículo 67, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) N° 1303/2013, la ayuda adoptará la forma de subvención por medio del reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados.

Los beneficiarios de esta submedida podrán acogerse al Instrumento Financiero de carácter plurirregional gestionado por la Administración General del Estado y en el que participa la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con el punto 16 del capítulo 8.1 del presente Programa.

8.2.7.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339>). Norma de carácter estatal que regula los Montes.

- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha

(<http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/verDisposicionAntigua.do?ruta=2008/06/23&idDisposicion=123062552205450989>). Norma de carácter autonómico que regula los montes en Castilla-La Mancha.

- Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020

8.2.7.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de estas ayudas serán titulares forestales privados, municipios y sus asociaciones y PYMES, incluidas las proveedoras de servicios, radicados en Castilla-La Mancha y que desarrollen actividades forestales en zonas rurales.

8.2.7.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán costes subvencionables los siguientes:

- Las inversiones en vehículos, maquinaria, instalaciones y/o equipamientos destinados al aprovechamiento, movilización, procesamiento y comercialización de productos forestales, orientadas a la mejora del potencial forestal.
- Las inversiones en vehículos, maquinaria, instalaciones y/o equipamientos destinados a trabajos forestales y ambientales para incrementar el valor económico, ambiental y socio-recreativo de los bosques.
- Las inversiones realizadas para obtener marcas de calidad diferenciada o de certificación forestal. No serán elegibles, los costes administrativos ligados a la marca de calidad diferenciada o a la certificación forestal, ni las cuotas de asociación exigidas para mantenerlas.
- Los gastos de elaboración de proyectos.
- El arrendamiento o arrendamiento con opción a compra de vehículos, bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, mobiliario, utillaje y equipos de información, y sus costes generales asociados, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.

No obstante lo anterior, para la determinación de los gastos subvencionables y las condiciones de subvencionalidad se tendrán en cuenta los puntos 8 y 19 del presente Programa así como la normativa reglamentariamente establecida.

8.2.7.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Sólo serán elegibles aquellas actuaciones relacionadas con actividades forestales, cinegéticas o ambientales en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Las actuaciones para ser elegibles estarán supeditadas a la presentación de una memoria técnica.

La memoria técnica requerida tendrá como objeto la justificación de la inversión en relación con las mejoras forestales previstas, tanto en el caso de explotaciones forestales como en el desarrollo de los servicios forestales, cinegéticos y ambientales. Así mismo, se deberá acreditar que tanto la maquinaria como el método y las prácticas de trabajo son respetuosas con el suelo y los recursos naturales.

En cuanto a las ayudas a las inversiones realizadas para obtener la certificación forestal, sólo se podrán conceder a aquellas explotaciones forestales que tengan en vigor un Instrumento de Gestión Forestal Sostenible. El abono de esta ayuda estará supeditado a la obtención o mantenimiento del sello que acredite la certificación forestal.

En materia de procesamiento de madera, la capacidad máxima de procesado será igual o inferior a 5.000 m³ con un límite absoluto de 10.000 m³ de entrada de madera en rollo para aserrío, no siendo elegibles las actuaciones que superen tales parámetros.

Los beneficiarios de la ayuda deberán mantener su domicilio social en Castilla-La Mancha al menos durante los cinco años siguientes al abono de la subvención.

No serán elegibles:

- Las actuaciones que supongan una transformación significativa del producto forestal obteniendo productos de transformación industrial tales como el aserrado industrial (con las limitaciones de procesamiento indicadas con anterioridad), el papel, los muebles, la energía, los perfumes, los alimentos elaborados, etc.
- Las actuaciones en mejora y construcción de caminos u otras infraestructuras propias de la explotación forestal.
- Las actuaciones de regeneración o repoblación tras una corta final.
- Los bienes no duraderos como los consumibles de ciclo corto (equipo de protección personal, ropa para los trabajadores forestales, etc.).
- Las actuaciones en actividades agrícolas, entendiéndose por éstas la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, considerándose a estos últimos como aquellos que figuran en el Anexo I del Tratado.

8.2.7.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las prioridades de la Unión Europea han de estar reflejadas en el desarrollo de este Programa, y alcanzarlas, dentro del marco presupuestario existente, conllevará garantizar un igual trato a todos los solicitantes, siendo necesario que se establezcan criterios de selección que permitan identificar los mejores proyectos y los más adecuados a las prioridades estratégicas.

Los criterios de selección, cuya consulta será realizada en el seno del Comité de Seguimiento, serán consecuencia del contenido del DAFO, de los objetivos de las Focus Área y de las necesidades planteadas en el Programa. Tendrán como referencia un documento emitido por la Autoridad de Gestión que incluya los elementos que se consideran más adecuados para alcanzar los objetivos planteados, siempre con respeto al principio de igualdad de oportunidades.

Estos criterios de selección serán en todo caso controlables y verificables y estarán modulados mediante un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa. Tales criterios y su valoración se publicarán en las convocatorias de ayuda, estableciéndose en determinados casos una puntuación mínima para acceder al sistema de ayudas, en aras de obtener una mínima calidad en las operaciones apoyadas.

Una vez seleccionados los candidatos a recibir la ayuda por cumplir con las condiciones de elegibilidad, se procederá a aplicar estos criterios modulados, baremando las solicitudes de los candidatos seleccionados. En definitiva, se trata de valorar los proyectos que más calidad aporten al presente Programa de Desarrollo Rural.

No obstante y dado los objetivos del Focus Área 6A “Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo”, en la definición de los criterios de selección y su baremación se deberán tener en cuenta aquellas actuaciones que impliquen inversiones en nuevas tecnologías forestales de bajo impacto ambiental, las destinadas a mejorar, diferenciar y acreditar la calidad de los productos forestales y los servicios que pongan en valor los aspectos multifuncionales y ambientales y de los bosques, las destinadas a la creación de puestos de trabajo o a aumentar el volumen económico de los productos a certificar, así como aquellas otras que incrementen la superficie de la explotación forestal.

También se tendrá en cuenta la ubicación de una actuación en una zona incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020.

8.2.7.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales serán financiadas al 40% de los costes subvencionables.

8.2.7.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

El principal riesgo que podrá presentar esta submedida consistirá en el uso inapropiado de la maquinaria e instalaciones financiadas. Tales circunstancias desvirtúan los fines y objetivos por los que se concede la ayuda. Otro riesgo a tener en cuenta es que las inversiones en equipos, maquinaria, y en general, todas las inversiones objeto de ayuda no se ajusten a las condiciones de subvencionabilidad.

8.2.7.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar en la medida de lo posible los riesgos apuntados, será necesario por un lado establecer un control rígido sobre las características de los equipos, maquinaria e inversiones subvencionadas, y por otro, llevar a cabo exhaustivos controles a posteriori para garantizar su correcto uso. Tales controles serán incluidos en los protocolos existentes en el Manual de Procedimiento de la submedida elaborado por el servicio Gestor y visado por la Autoridad de Gestión del Programa. Este Manual contendrá un Plan de Control anual que se redactará en base a los resultados de los controles efectuados en años anteriores y a los riesgos y tasas de error detectados. Tanto el Organismo Pagador como la Autoridad de Certificación, a través de sus respectivos Servicios de Auditoría, emitirán observaciones y recomendaciones que validarán este proceso y limitarán las tasas de error. Como acciones que se deben acometer para evitar, en la medida de lo posible, los riesgos detectados, se comprobará el 100 % de los expedientes, tanto en controles administrativos como de campo.

8.2.7.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

La verificación del cumplimiento de los requisitos en cuanto a beneficiarios e inversiones se realizará mediante controles administrativos y sobre el terreno que permitirán identificar el cumplimiento de las condiciones previas y finales de las actuaciones. La realización de controles a posteriori y de calidad permitirá así mismo observar si se han conseguido los objetivos propuestos.

Las acciones descritas en los epígrafes anteriores han de ser suficientes para mitigar el riesgo existente.

8.2.7.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El cálculo de la ayuda se establecerá en base a los costes reales de la actuación subvencionada, los cuales serán acordes con la actividad que se pretende efectuar. Todas las actuaciones tendrán como soporte un proyecto o memoria técnica que incluirá un presupuesto de gasto que las justificará de manera fehaciente. Serán validados en la aprobación del expediente en base a gastos de la misma naturaleza efectuados por la Administración Pública.

Debido al elevado número de actuaciones que se pueden llevar a cabo y como consecuencia de las muy

diversas características que se pueden presentar en cada una de ellas, cada solicitud de ayuda se deberá acompañar de una memoria-valorada justificativa del importe solicitado.

- La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en la Orden de Bases Regulatoras, podrá establecer un sistema de moderación de costes que determinará el importe máximo de ayuda a conceder por acción descrita en la memoria-valorada. Una vez establecida la inversión financiable se aplicará el porcentaje de ayuda establecido de conformidad con el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013.

- Los pagos efectuados por los beneficiarios se justificarán mediante facturas y documentos de pago. Cuando ello no sea posible, los pagos se justificarán mediante documentos de valor probatorio equivalente.

8.2.7.3.5.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

No es aplicable a esta submedida

Definición de un «instrumento equivalente»

No es aplicable a esta submedida

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

No es aplicable a esta submedida

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

No es aplicable a esta submedida

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No es aplicable a esta submedida

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

No es aplicable a esta submedida

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

No es aplicable a esta submedida

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

No es aplicable a esta submedida

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

No es aplicable a esta submedida

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

No es aplicable a esta submedida

8.2.7.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se han establecido a nivel de submedida.

8.2.7.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se han establecido a nivel de submedida.

8.2.7.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con carácter general, en aquellas operaciones que supongan una inversión con una actuación de carácter ejecutivo (obras de tipo material y biológico, adquisición de maquinaria, instauración de instrumentos de gestión forestal sostenible, etc.), el control de la medida se basará en la comprobación del 100% de las acciones realizadas, tanto en controles administrativos como en controles de campo. Este tipo de controles afectarán a las acciones realizadas al amparo de las submedidas 8.1 (costes de establecimiento), 8.3, 8.4, 8.5 y 8.6.

Para primas de carácter anual, submedida 8.1 (prima anual y costes de mantenimiento) de acuerdo con el contenido del manual de procedimiento elaborado, se efectuarán controles administrativos sobre el 100% de las solicitudes de abono, y respecto a los controles de campo, se efectuarán siguiendo los porcentajes que normativamente se determinen para efectuar controles en medidas de superficie.

8.2.7.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Debido a la gran variabilidad de costes que se pueden presentar en esta medida y con el objetivo de realizar una moderación de los mismos, las ayudas estarán limitadas en base a unos costes unitarios estándar por unidad y tipo de acción, que servirán de justificante del importe de los costes reales.

- Para determinar los costes en los que se incurra en cuanto a las submedidas 8.1 (costes de establecimiento y costes de mantenimiento) 8.3, 8.4 y 8.5 se recurrirá al contenido del punto 12 del capítulo 8.1 del presente Programa.

Cuando no sea posible la aplicación de regímenes de costes estándar basados en tarifas oficiales, se exigirá la redacción de un proyecto específico en el cual se calcularán justificadamente los costes de los trabajos para los que se requiere la ayuda.

- En el cálculo de los costes inherentes a la submedida 8.6 el cálculo de la ayuda se determinará en base al coste real justificado de las acciones subvencionadas.

- El cálculo de la prima anual de la submedida 8.1 tendrá dos componentes: una primera de costes de mantenimiento que se determinará con la misma metodología que la usada para la prima de implantación, y una segunda, de pérdida de rentas, que se calculará por comparación de medias del valor de mercado de los productos que se cultivaban en los terrenos objeto de la forestación.

8.2.7.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente se encuentra en el punto 4 del capítulo 8.1 del presente Programa relativo a la condicionalidad de la ayuda sujeta a explotaciones forestales de cierto tamaño.

Esta definición es aplicable a las submedidas 8.1, 8.3, 8.4 y 8.5 del presente Programa.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en su artículo 31 (Instrumentos de gestión forestal sostenible), establece el concepto de figura equivalente, aplicable en el caso de las forestaciones de más de 100 hectáreas, dado que la mismas tienen la consideración de montes arbolados. En el caso de que la finca en donde se efectúe la forestación o creación de superficies forestales no posea plan de gestión forestal, se deberá elaborar un documento equivalente específico, denominado Plan de Gestión de la Repoblación, el cual deberá ser aprobado de forma previa a la aprobación del expediente. Este Plan tendrá la misma estructura que un plan de gestión forestal o instrumento de gestión forestal sostenible. Los aspectos señalados serán aplicados a la submedida 8.1 del presente Programa.

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en su artículo 31 (instrumentos de gestión forestal sostenible) establece el concepto de figura equivalente. En el caso de que la finca o conjunto de fincas en donde se efectúen acciones de prevención de daños a los bosques frente a fuegos forestales, desastres naturales y eventos catastróficos, y estos se produzcan en explotaciones forestales que superen las 100 Has y no posea plan de gestión forestal o el mismo no sea de aplicación por la magnitud o el ámbito de actuación de los trabajos de prevención, se considerará como documento equivalente específico, documentos de ámbito superior denominados “Planes Provinciales o Comarcales de Defensa contra Incendios Forestales” y “Planes de Lucha Integrada contra Plagas Forestales y Redes de Seguimiento y Evaluación de Daños en los Bosques”, los cuales deberán ser aprobados de forma previa a la aprobación del expediente. Los aspectos señalados serán aplicados a la submedida 8.3 del presente Programa.

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en su artículo 31 (Instrumentos de gestión forestal sostenible), establece el concepto de figura equivalente. En el caso de que la finca o conjunto de fincas en donde se efectúe la restauración forestal supere las 100 has y no se posea plan de gestión forestal o el mismo no sea de aplicación por la magnitud del desastre, se elaborará un Plan que tendrá la consideración de documento equivalente específico, denominado Plan de Restauración, el cual deberá ser aprobado de forma previa a la aprobación del expediente. Este Plan tendrá la misma estructura que un plan de gestión forestal o instrumento de gestión forestal sostenible. Los aspectos señalados serán aplicados a la submedida 8.4 del presente Programa.

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en su artículo 31 (Instrumentos de gestión forestal sostenible), establece el concepto de figura equivalente. En el caso de que la finca o conjunto de fincas en donde se efectúe la restauración hidrológico-forestal supere las 100 hectáreas y no posea plan de gestión forestal, el Plan de Restauración Hidrológico-Forestal a elaborar tendrá la consideración de documento equivalente específico, el cual deberá ser aprobado de forma previa a la aprobación del expediente. Este Plan tendrá la misma estructura que un plan de gestión forestal o instrumento de gestión forestal sostenible. Los aspectos señalados serán aplicados a la submedida 8.5 del presente Programa.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando los trabajos de restauración forestal conlleven implantación vegetal, con carácter general, las especies a utilizar en la restauración se corresponderán con:

a) Frondosas de crecimiento lento: Acebuche (*Olea europaea* L. var. *Sylvestris*), Álamo blanco (*Populus alba* L.), Álamo negro (*Populus nigra* L.), Alcornoque (*Quercus suber* L.), Avellano (*Corylus avellana* L.), Castaño (*Castanea sativa* Mill), Cerezo silvestre (*Prunus avium* L. e híbridos industriales para producción de madera), Encina (*Quercus ilex* L.), Fresno (*Fraxinus augustifolia* Vahl), Madroño (*Arbutus unedo* L, Maguillo o manzano silvestre (*Malus sylvestris* Miller), Nogal (*Juglans regia* L. e híbridos industriales para producción de madera), Olmo (*Ulmus minor* Mill), Quejigo (*Quercus faginea* Lam.) Rebollo o Melojo (*Quercus pyrenaica* Willd.) y Taray (*Tamarix gallica* L, *Tamarix africana* Poir. *Tamarix canariensis* Willd) Tejo (*Taxus baccata* L), Serbales (*Sorbus* spp), Acer (*Acer* spp), Acebbo (*Ilex aquifolium* L)..

b) Frondosas de crecimiento lento micorrizadas con Trufa negra (*Tuber melanosporum* Vitt.): Encina (*Quercus ilex* L.) y Quejigo (*Quercus faginea* Lam).

c) Coníferas: Pino carrasco (*Pinus halepensis* Mill), Pino laricio (*Pinus nigra* Arnold subsp. *salzmannii*), Pino negral o rodeno (Pino *Pinaster* Ait), Pino piñonero (*Pinus pinea* L.), Pino silvestre (*Pinus sylvestris* L.), Enebro (*Juniperus communis* L., *Juniperus oxycedrus* L.) y Sabina albar (*Juniperus thurifera* L.)

d) Arbustivas: Sabina negra (*Juniperus phoenicea* L.), Aladierno (*Rhamnus alaternus* L.), Adelfa (*Nerium oleander* L.), Boj (*Buxus sempervirens* L.), Brezo blanco (*Erica arborea* L.), Coscoja (*Quercus coccifera* L.), Durillo (*Viburnum tinus* L.), Endrinos (*Prunus spinosa* L., *Prunus insititia* L.), Espantalobos (*Colutea arborescens* L.), Espino albar o Majuelo (*Crataegus monogyna* Jacq.), Espino negro (*Rhamnus lycioides* L.), Guillomo (*Amelanchier ovalis* Medicus), Labiérnago (*Phillyrea augustifolia* L.), Lentisco (*Pistacia lentiscus* L.), Mirto o Arrayán (*Myrtus communis* L.), Pítano (*Vella pseudocytisus* L. subsp. *Pseudocytisus*), Retama (*Retama sphaerocarpa* (L.) Boiss.), Sauce (*Salix alba* L., *Salix fragilis* L., *Salix atrocinerea* Brot., *Salix purpurea* L., *Salix salvifolia* Brot., *Salix elaeagnos* Scop.) y Tamujo (*Securinega tinctoria* (L.) Rothm.).

Estas especies serán empleadas en las submedidas 8.4 y 8.5 del presente Programa.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En superficies caracterizadas por la presencia de hábitats sensibles y/o ser superficies de alto valor ecológico, incluidas las superficies de alto valor natural, las especies a utilizar serán las adecuadas a estos ecosistemas. En lugares que formen parte de la Red Natura 2000 únicamente se autorizarán aquellas forestaciones que sean compatibles con lo expuesto en sus Planes de Gestión. Además, toda selección de especies, variedades, ecotipos y procedencias deberá tener en cuenta la necesaria capacidad de adaptación al cambio climático y a las catástrofes naturales, las condiciones edafológicas e hidrológicas de la zona y el posible carácter invasivo. En ningún caso se podrán emplear especies exóticas invasoras o que supongan una amenaza para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, ni que tengan impacto negativo en la salud humana.

En aquellos casos, en que por condiciones medioambientales o climáticas difíciles se estime que la plantación de especies arbóreas no genere la aparición de cubierta vegetal, podrá concederse la ayuda para la plantación de especies leñosas de matorral que se adapten a estas condiciones.

En el caso de superar la forestación el umbral de 100 hectáreas, la forestación tendrá al menos el 10 % de frondosas, o un mínimo de tres especies, representando la menos abundante, al igual que el caso anterior, al menos el 10 % de la superficie.

Tales aspectos serán tenidos en cuenta en las submedidas 8.1 y 8.4 del presente Programa.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida 8.2 no ha sido incluida en el presente Programa.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

La submedida 8.2 no ha sido incluida en el presente Programa.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Se actuará sobre las especies contempladas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural o en aquellas otras en que el riesgo de desastre sea demostrable mediante datos científicos y sea reconocido por organismos científicos públicos.

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades el Marco Nacional de Desarrollo Rural incluye el siguiente listado de organismos nocivos que causan o pueden causar graves daños o generar prejuicios económicos, tanto en la producción como indirectamente en los costes de combate:

- Procecionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*)
- Lepidópteros defoliadores de *Quercus* (Familias *Lasiocampidae*, *Lymantriidae*, *Noctuidae*, *Tortricidae*)
- Perforadores de coníferas (*Ips spp.*, *Tomicus spp.*, *Pissodes castaneus*)
- Defoliador de eucaliptos (*Gonypteris platensis*)
- Dañadores de piñas (*Leptoglossus occidentalis*, *Pissodes validirostris*, *Dyorictria mendacella*)
- Avispilla del castaño, afección a producción de fruto y madera (*Dryocosmus kuriphilus*)

- Picudo rojo de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*)
- Dañadores de corcho (*Cremastogaster scutellaris*, *Coroebus undatus*, *Platypus cilindrus*)
- Perforadores de *Quercus* y dañadores de fruto (*Cerambix spp.*, *Platypus cilindrus*, *Balaninus elephas*)
- Pulgón lanígero del chopo (*Phloeomyzus passerinii*)
- Coleópteros crisomélidos defoladores de frondosas y vegetación de ribera (*Altica quercetorum*, *Phratora laticolis*, *Agelastica alni*)
- Defolizador de chopos (*Leucoma salicis*)
- Himenópteros dipriónidos defoliadores de pinos
- Chupadores del eucalipto (*Ctenarytaina spp.*, *Glycaspis spp.*)
- Defoliador del boj (*Cydalima perspectalis*)
- Perforadores de frondosas de cuarentena europea (prospecciones obligatorias, aún no declarados en España): *Anaplophora spp.*, *Agrilus planipennis* y *A. anxius*
- Nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*)
- *Phytophthora cinnamoni* (Hongo en encinares, alcornoques y castaños principalmente)
- TCD (*Thousand canker disease*), aún no detectado en España pero causante de graves daños en los nogales a nivel global.
- *Fusarium circinatum* (Chancro resinoso del pino)
- *Criphonectria parasítica* (Chancro del castaño)
- *Phytophthora alni* (Hongo de afección sobre los alisos)
- Complejo sintomatológico de decaimiento de *Quercus* ("Seca" de encinas, alcornoques y otros *Quercus*)
- *Xandidatus Phytoplasma* (bacteriosis de los pinos)
- *Phytophthora ramorum* y *P. kernoviae* (organismos de cuarentena a nivel europeo)
- Hongos defoliadores de coníferas (*Sirococcus conigenus*, *Schirria pini*)
- Hongos defoliadores de eucalipto (*Mycosphaerella spp.*)
- Hongo de decaimiento de los fresnos (*Chalara fraxinea*)

Este listado es aplicable a las submedidas 8.3 y 8.4 del presente Programa.

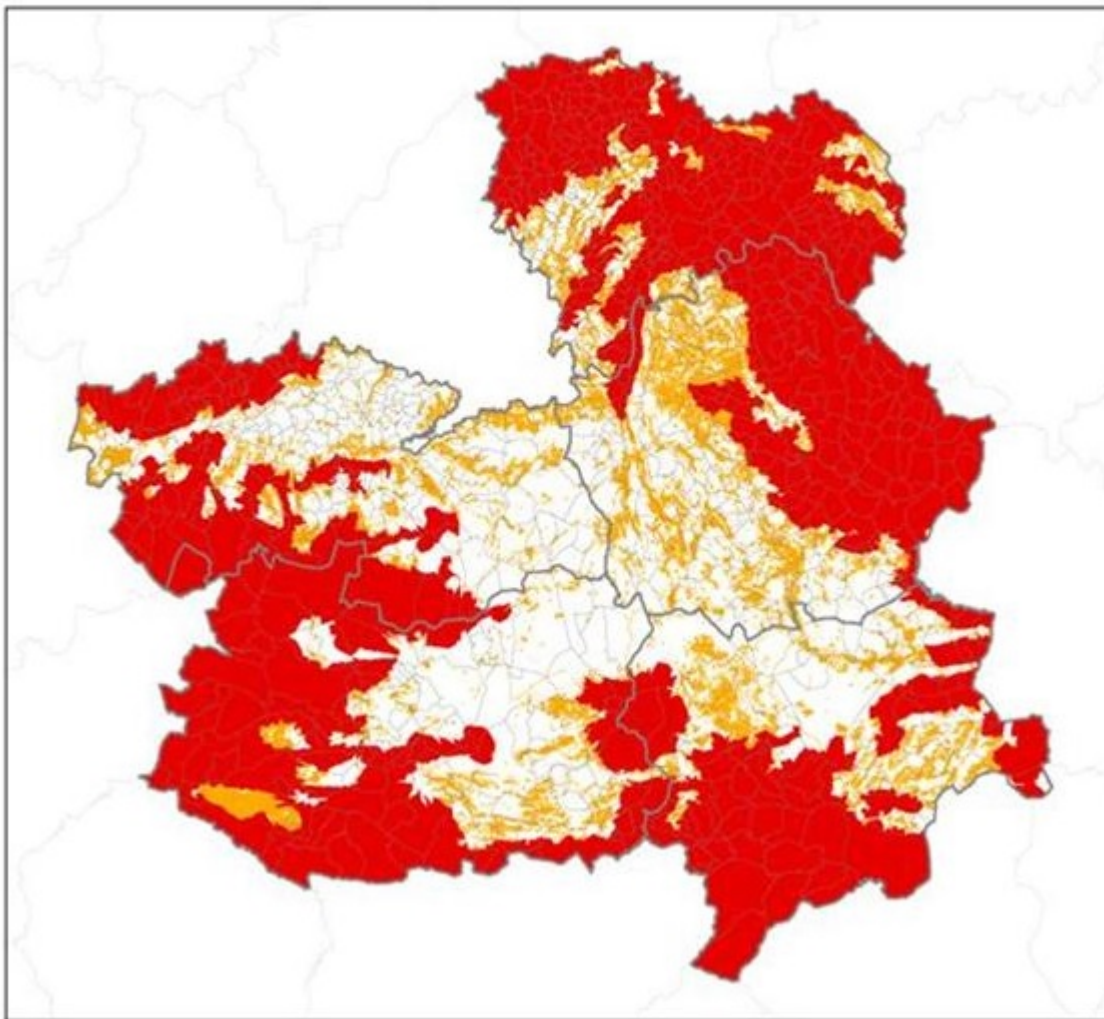
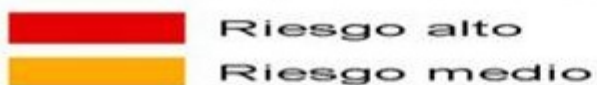
[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendios forestales se señala en el siguiente mapa, el cual será aplicable a las submedidas 8.3 y 8.4 del presente Programa:

Riesgo por incendio forestal



riesgo de incendios

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se realizarán tratamientos preventivos cuando en la zona afectada por el incendio, desastre natural o catástrofe se detecten poblaciones por encima del umbral de tolerancia o se pueda prever que su dinámica de crecimiento alcance en un futuro próximo el mismo, en aquellas especies contempladas en la relación existente en el Marco Nacional de Desarrollo Rural. En aquellas otras especies no contempladas en esta

relación, la actuación preventiva estará supeditada a informes emitidos por Organismos Oficiales, Científicos o Académicos que acrediten la peligrosidad de sus incrementos poblacionales. Tales aspectos serán aplicables a las submedidas 8.3 y 8.4 del presente Programa.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Se han definido en la submedida 8.5.

8.2.7.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional: